



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**CAMPUS ARAGÓN**

**“ANÁLISIS JURÍDICO AL ARTÍCULO 21 “CONSTITUCIONAL”  
EN CUANTO A LA SUPRESIÓN DEL TERMINO DE POLICIA  
JUDICIAL PARA QUEDAR UNICAMENTE POLICIA.”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**LAURA HERMINIA GOMEZ GUALITO**

**ASESOR :  
LIC. ESPINOSA FRANCO IGNACIO**

**MÉXICO**

**2000**

287364



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## A MI MADRE.

Sra. María Alejandra Gualito Zarazua.

Templo indestructible de honradez, rectitud, amor y perseverancia; guía indiscutible de todos mis actos por quien fui, soy y seré.

## A MI PADRE.

Sr José Gómez Delgado.

Con la fuerza que resulta de la confianza, comprensión y consejo y por la filosofía que tiene de la vida, el mejor de mis amigos.

## A MI ESPOSO.

Antonio García Torrecilla.

Por que forma parte de mi vida, quien llena de entusiasmo, está con migo para bien y para mal apoyando siempre mis aciertos y ayudando en mis errores.

## A MI HIJA.

Laura Jocelyn García Gómez.

Luz y motivación de mi vida para lograr vencer los retos, alcanzado la superación día con día. Gracias por existir.

## A MIS HERMANOS.

Antonio Cesar, Norma, Saúl, Miguel, Alejandra y Elías.

Con Cariño.

A MI ASESOR.

Lic. Ignacio Espino Franco.

Maestro, amigo gracias por aceptar asesorarme, por su interés a fin de llevar a feliz término el presente trabajo, mi reconocimiento y profundo agradecimiento.

Resulta un tanto difícil agradecer a las personas que en una u otra forma se mantienen siempre conmigo, pero mayor dificultad representa el hecho de recordar a todos es por eso que de antemano me disculpo si por descuido no las mencione, haciéndoles patente mi agradecimiento.

## INDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

### **CAPITULO 1. CONCEPTO DE ESTADO.**

1.1	Concepto de Estado.....	4
1.1.1	Concepto Vulgar de Estado.....	4
1.1.2	Concepto Social de Estado.....	5
1.1.3	Concepto Jurídico de Estado.....	5
1.2	Concepto Etimológico de Estado.....	10
1.2.1	Historia y acepciones de la palabra Estado.....	11
1.3	Concepto Histórico de la palabra Estado.....	16
1.3.1	En Mesopotamia.....	18
1.3.2	Antiguo Estado Oriental.....	18
1.3.3	Estado Despótico.....	19
1.3.4	Estado Teocrático.....	19
1.3.5	Estado Helénico.....	19
1.3.6	Estado Romano.....	20
1.3.7	Estado de la Edad Media.....	21
1.3.8	El Estado Moderno.....	22
1.4	Elementos del Estado.....	22

1.4.1	Población.....	23
1.4.2	Territorio.....	26
1.4.3	Gobierno.....	33
1.5	Historia de las funciones del Estado.....	38
1.5.1	Clasificación de las Funciones del Estado .....	41

## **CAPITULO II. EL PODER DE POLICIA.**

2.1	Concepto de Poder de Policía.....	43
2.2	Origen y Evolución Histórica.....	48
2.2.1	Egipto.....	48
2.2.2	Hebreos.....	49
2.2.3	China.....	50
2.2.4	Grecia .....	51
2.2.5	Roma.....	51
2.2.6	América Central.....	53
2.2.7	Francia.....	54
2.2.8	Alemania.....	54
2.2.9	Austria.....	55
2.2.10	Suiza.....	55
2.2.11	Inglaterra.....	55
2.2.12	Estados Unidos de América.....	56
2.3	Leyes Ordinarias.....	56
2.3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	58

2.3.2.	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. ....	58
2.3.3.	Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	61
2.4	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	63
2.5	Acuerdos Dictados por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal con relación a la Policía Judicial.....	68
2.6	Jurisprudencia.....	71

### **CAPITULO III. POLICIA JUDICIAL Y EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL**

3.1	Antecedentes en relación a la Policía Judicial.....	79
3.1.1	El Derecho Indiano ....	79
3.1.2	Constitución de Cádiz de 1812.....	85
3.1.3	Constitución de 1824.....	91
3.1.4	Constitución de 1857.....	93
3.1.5	Constitución de 1917.....	94
3.2	Concepto de Policía Judicial.....	101
3.2.1	Organización de la Policía Judicial.....	103
3.2.2	Funciones Sustantivas de los Elementos de la Policía Judicial.....	104
3.2.3	Concepto de Ministerio Público.....	106
3.2.4	Organización del Ministerio Público.....	108
3.2.5	Funciones Elementales del Ministerio Público y personal de apoyo del Ministerio Público.....	109

## INTRODUCCION.

La realización del presente tema como finalidad primordial es la investigación y asimismo el análisis de nuestro Artículo 21 de Nuestra Carta Magna.

Toda vez que para nadie es desconocida la problemática que se presenta día a día, con la denominación inequívoca que se le daba a un menester policiaco siendo este “Policía Judicial” sumándose a esta problemática nos abocamos al estudio e investigación de la conformación del Estado. Ya que de este se desprende que es una corporación, la cual se comprende por seres humanos que constituyen una unidad de asociación en un determinado territorio

Una vez visto lo anterior podemos afirmar que la integración del Estado lo conforman tres factores importantes los cuales son: Población, Territorio y Gobierno.

Del cual en este ultimo tendremos mayor observancia para nuestro mejor entendimiento, ya que del mismo se desprende que el Gobierno es un orden normativo de la conducta jurídica del pueblo o del territorio y por otra parte esta constituido por instituciones u órganos que rigen el Estado. Por lo que respecta a los órganos y a mayor abundamiento quiero señalar que siempre nuestro Gobierno, se ha manejado por tres poderes los cuales tienen varias funciones en nuestro país los cuales son: El Ejecutivo: Que se encargara de la función Pública del Gobierno. El Legislativo: el cuál se ocupara de

la elaboración de leyes, y el Judicial: el cuál se encargara de la interpretación y aplicación de nuestras leyes en la Sociedad en la que nos desenvolvamos como seres humanos.

Ahora bien podemos hacer alusión a nuestro referido tema, toda vez que de lo anterior se desglose, el Poder Judicial se integrara por varios factores que de acuerdo a nuestras leyes ordinarias, reglamentos y acuerdos estará comprendida por una Policía en sus varias y diferentes acepciones tal y como lo mencionamos mas adelante en la presentación de este trabajo abordando desde el punto de vista constitucional lo referente al tema principal de la elaboración de nuestro trabajo que es lo concerniente a la denominación inequívoca de la “Policía Judicial” a si mismo podemos ver el análisis de nuestro articulo 21 Constitucional de 1812 al de 1917

En donde una vez hecho el Estudio del multicitado artículo 21 Constitucional del cuál de su sola lectura se desprende en su párrafo.

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

El cual nos menciona la denominación errónea de Policía Judicial toda vez que el presente tema es a efecto cuidar la integridad física y moral de todo ser humano, así mismo no sean violadas las garantías que otorga nuestra Carta Magna. La contrariedad y

diversidad existente en dicha denominación es inequívoca, puesto que no se puede ser juez y parte como lo menciona el ya referido vocablo de “Policía Judicial”

Ahora bien, me atrevería a hacer una propuesta al reformado Artículo 21 Constitucional, el cual nos alude en su párrafo:

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad la investigación y la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

En el cual ya se nos indica la denominación de Policía pero tomaremos en cuenta las organizaciones y rangos con que cuentan dichas y multireferidas corporaciones policiacas ya que de lo mismo me atrevería a sugerir que de la simple lectura del vocablo Policía, fuera añadido el complemento a dicho vocablo como “Policía Investigadora.”

Toda vez que esta misma hará llegar a las autoridades correspondientes ya sea como coadyuvantes o partes las investigaciones de hechos que pudiesen ser constitutivos de algún delito.

Y a sí mismo sea tomado en cuenta dicho nombramiento en nuestras demás legislaciones ya que en las mismas aun se maneja el multicitado vocablo de “Policía Judicial.”

Como por Ejemplo:

--- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

--- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

## **CAPITULO**

### **EL ESTADO.**

#### **1.1. - CONCEPTO DE ESTADO:**

El Estado es la Organización Jurídica de una Sociedad, bajo un Poder de denominación que se ejerce en determinado Territorio.

Tenemos muchas y variadas definiciones, así como conceptos de Estado, pero en el fondo, cualquiera nueva interpretación no es mas que una nueva interpretación de tres Elementos importantes de los cuales trataremos algunos conceptos diferentes de estudiosos del Derecho, a sí como algunas obras, veamos algunos conceptos de Estado:

#### **1 1.1 CONCEPTO VULGAR DE ESTADO.**

El hombre de la calle, o del campo, abrumado por sus problemas cotidianos ó con la indiferencia y algunas veces con el desprecio a la vida misma, no tiene tiempo de ocuparse del Estado y sus problemas son tantos que les parecen irresolubles, y como frente a él está el orden Público que lo domina y lo atemoriza con sus cotidianos apremios gubernamentales, es cuando el tiene presente al Estado.

#### **1.1.2 CONCEPTO SOCIAL DE ESTADO.**

El Estado es por consiguiente, una creación humana consiste en relaciones de voluntad de una variedad de hombres que obedecen y que, además de estas relaciones de dominio, también tienen entre sí relaciones de igualdad.

### 1.1.3 CONCEPTO JURIDICO DE ESTADO

El Estado es un sujeto de Derechos y deberes, es persona Juridica, y en este sentido es también una corporación lo forman hombres que constituyen una unidad de asociación, unida que persiguen los mismos fines y que perdura a influjo o por efecto del poder que se forma dentro de la misma.

Por otra parte Klubler fue el primero en definir al Estado como una Sociedad Civil constituida con un determinado territorio

La diversidad y contrariedad que se advierte en la doctrina sobre el Estado no tiene nada de asombrosa, pero si mucho por explicar ya que siendo el fenómeno Estatal tan complejo es susceptible de apreciarse a través de distintos aspectos o manifestaciones con un criterio parcial o fraccionario que concluye con algunos aspectos que aparecen en todos los conceptos y definiciones de Estado que son los tres elementos base para cualquier definición.

A continuación citaremos algunos autores que nos dan la definición de Estado desde diferentes puntos de vista:

Ahora bien para Aristóteles: “ El Estado es una alianza o asociación, pero no una alianza transitoria hecha entre los individuos con el propósito de realizar un fin particular, predeterminado, si no una alianza necesaria temporalmente estable, una unión “organica perfecta cuyo fin es la virtud y la felicidad de todos los hombres”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo 10, Buenos Aires, Argentina, 1964. 823 p.p.

Por otra parte Cicerón caracteriza al “Estado como una multitud de hombres reunidos por el consentimiento a la ley y asociados con el objeto de un bien común.”<sup>2</sup>

Para Santo Tomás de Aquino: “El Estado es la institución fundamental y necesaria que deriva de la naturaleza sociable del hombre su finalidad es establecer un orden de vida y, dentro de el, lograr la satisfacción de las necesidades humanas en tanto estas estén determinadas por la providencia. El Estado es pues, en la tierra una representación del reino de Dios”<sup>3</sup>

Para Platon: El Estado es un todo que comprende y unifica a todas las manifestaciones de la vida, de los individuos.

Platón mencionaba que había en el Estado tres distintos elementos equiparables a aquellos: Una clase dominante, la de los sabios; otra defensora de la sociedad, la de los guerreros, y una tercera, destinada a abastecer y obedecer a las dos primeras, la de los agricultores y artesanos

Theodor Geiger: Estado “ Es una Población asentada en un territorio y con un Gobierno suficientemente fuerte para mantener el orden interno y el respeto exterior”<sup>4</sup>

R. Thoma: Extraído del Diccionario Manual de las Ciencias Políticas nos define al Estado como las Asociaciones humanas que son el resultado de la organización suprema

---

<sup>2</sup> Ibidem. 824 p.p.

<sup>3</sup> Ibidem. 823 p.p.

<sup>4</sup> Theodor Geinger “Estudios de Sociología del Derecho”. 56 p.p.

de dominio en un pueblo que se afirma sobre un territorio delimitado. Los elementos determinantes de esta definición son. Asociación humana, territorio delimitado, organización suprema de dominio y pueblo.

George Jellinek Quien es uno de los teóricos del Estado por su parte lo define como “Un grupo humano que se ha reunido como un pueblo que vive en un territorio determinado y que dispone de un poder que descansa en una organización la cual tiene tres elementos clave. Pueblo, Territorio y Poder”<sup>5</sup>

Andrés Serra Rojas: En su concepto científico del Estado nos dice “El Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada de un ente Público superior, soberano y coactivo.

Se integra y se organiza con una Población elemento humano o grupo social sedentario permanente, unificado asentado sobre un territorio o porción determinada del planeta provista de un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tienen a su cargo”<sup>6</sup>

García Maynez: En su obra citada nos dice que el Estado es la organización Jurídica de una Sociedad, bajo un poder de denominación que ejerce en determinado territorio como podemos ver

---

<sup>5</sup> Leonel Pérez Nieto, “Introducción al Estudio del Derecho”. 3ª Edición, 215 p.p.

<sup>6</sup> Andrés Serra Rojas. Teoría General del Estado. Editorial Porrúa, XIII Edición, 1996, 215 p.p.

Las diferentes teorías y la doctrina han elaborado para expresar el ser del Estado y formular un concepto y revelar que dichas cuestiones constituyen uno de los problemas más difíciles y complejos con que se enfrenta el pensamiento Jurídico Político.

La divergencia y contrariedad que se advierten en la doctrina sobre el Estado no tiene nada de asombroso y si mucho por explicar ya que siendo el fenómeno Estatal tan complejo es susceptible de apreciarse, a través de distintos aspectos, o manifestaciones con un criterio parcial o fraccionario que concluye con conceptos incompletos innecesariamente.

El Estado es una Persona moral Suprema y uní comprensiva creada y organizada por el Derecho. Que en un pueblo determinado se haya dado en su vida histórica y conforme a su misma naturaleza Jurídica, el Estado esta constituido de una serie de elementos sin los cuales no sería posible concebirla.

“En él concurren elementos formativos, es decir anteriores a su creación como persona moral; así como elementos posteriores a su creación, pero que son necesarias para que puedan cumplir con sus finalidades esenciales.

Dentro de los primeros se encuentra a la población, el territorio, el poder soberano, el orden jurídico fundamental y en los segundos el poder público y el gobierno”.<sup>7</sup>

Ciertos autores prefieren llamar Sociedad Política al ente que por otros llamamos Estado, y reservar este término para designar a la estructura Política y Jurídica encargada

---

<sup>7</sup> Eduardo García Maynez, “Compendio de la teoría General del Estado” Editorial Textos Vivos, México, D.F., 85 p.p.

de promover el bien común de la sociedad política, es decir al conjunto de órganos que en su acepción usual y según el lenguaje cotidiano llamamos Gobierno.

La Autoridad Estatal posee tres poderes, el legislativo que se encuentra en el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El poder legislativo se deposita en un congreso general, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

El poder ejecutivo Artículo 80 se deposita el ejercicio del supremo poder en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Poder judicial Artículo 94 se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, y en un Consejo de la Judicatura Federal.

Por mi parte, diré basándome en el estudio de las definiciones que he mencionado que el Estado es un cuerpo político integrado por el conjunto de personas que habitan en un territorio y que obedecen a una autoridad común, en esta definición aparecen los tres Elementos básicos:

**Pueblo:** es el conjunto de personas que por determinadas cualidades jurídicas que le son aplicables, son parte del elemento personal que en el territorio y el gobierno componen el Estado, se encuentren o no dentro del ámbito territorial que lo forma.

Territorio: base física donde se desenvuelven las actividades públicas del Estado o bien como el ámbito espacial de validez del orden jurídico llamado estado.

Poder: es la autoridad encargada de lograr los fines comunes.

Estos factores son estudiados, desde diferentes puntos de vista, por la Ciencia Política, la Sociología Política y el Derecho Político. Existen diferentes opiniones con relación al origen, naturaleza, funciones y finalidades del complejo fenómeno llamado Estado, pero como lo hemos visto la mayoría de los autores están de acuerdo que el Estado debe tener un fin Político y Social.

Por su estructura los Estados pueden ser simples como las Repúblicas unitarias o compuestos como los países de estructura Federal. Por su grado de independencia pueden ser Soberanos o Semi soberanos, al primer grupo pertenecen, por ejemplo todas las Repúblicas Americanas, y en el segundo: ciertos dominios protectorados y colonias que poseen órganos autónomos para su Gobierno interior, pero que depende en mayor o menor grado, para sus asuntos Internacionales.

Ahora bien sigamos desarrollando los conceptos de Estado, por lo que pasaremos al concepto Etimológico de Estado

## 1.2 CONCEPTO ETIMOLOGICO DE ESTADO:

Para entender este punto debemos empezar por la palabra Etimología: “ Rama de la ciencia lingüística que determina el origen y desarrollo de las palabras”.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> “Enciclopedia Ilustrada Cumbres”. Ed. Cumbres S.A. Tomo VI, 25 Edición, México D.F. 1984, 79 p.p.

Todo vocablo de nuestro idioma se haya estrechamente relacionado con otros pertenecientes a lenguas extinguidas y actuales, con los que forma una especie de gran familia.

La Etimología que toma su nombre de un vocablo griego que significa Palabra o dición verdadera. Hasta el siglo pasado los especialistas en etimología se ocuparon, ante todo, de investigar el origen de las palabras, sin ir mas lejos. Posteriormente las investigaciones se orientaron a comprender el sentido intimo de los vocablos construyendo el proceso espiritual que los formó y altero.

La Ciencia Etimológica nos enseña que el idioma castellano está formado, en sus tres cuartas parte, por palabras de origen latino, que tienen un doble origen: algunos provienen del Sermo nobilis, o sea, del latín literario, y otros tienen su origen en el Sermo vulgararis, latín rústico o habla vulgar.

El resto de las palabras castellanas provienen, en proporción variable, del árabe, el griego, las lenguas celtíberas y americanas, el hebreo y diversos idiomas modernos. El aporte de las lenguas indígenas del continente americano es considerable, y deriva principalmente de los dialectos Caribes, del Quichua, del Guaraní, del Araucano y la lengua de los Aztecas.

### 1.2.1 HISTORIA Y ACEPCIONES DE LA PALABRA ESTADO:

En forma análoga, los romanos denominaron originalmente Civitas a la ciudad Estado. Pero tomando mas tarde, como objeto de la consideración filosófica también a la comunidad de individuos, usaron una designación de Res pública para expresar con ella

la cosa común, es decir, jurídicamente correspondía al conjunto de funciones y de bienes pertenecientes a todos los ciudadanos.

El proceso de expansión territorial, operado sobre casi todo el mundo occidental entonces conocido, produjo también aunque de modo imperfecto, una constante transformación conceptual en la terminología jurídico Estatal. Usaron así los términos de Res Pública primero y de imperium después, no para expresar al Estado Romano mismo, si no para designar al poder de mando. Paralelamente reservaron las expresiones de populus y gens para denominar ya al pueblo como un conjunto de familias integrantes del pueblo. Para Ulpiano y Aurelio Víctor emplearon respectivamente los términos Status Republicae y Status Romanus para referirse al estado romano considerado como entidad Jurídico-política

Durante la edad Media, en oposición al concepto antiguo de estado, se considera a éste como *Laúd, Terraje*, haciendo consistir como lo fundamental del estado a su elemento territorial. Por otra parte, Las palabras de origen latino *regno e imperio*, usadas, sobre todo, a partir de la creación en el año 962 del sacro imperio Germánico, para designar a las grandes unidades Jurídico- Políticas estructuradas bajo el sistema monarquico-feudal.

Ya en los comienzos del siglo XV fue generalizándose en Italia la necesidad de una palabra que incluyese en su significación la estructura total del Estado. Esto es la organización de la ciudad como entidad Jurídica-Política y su gobierno constituido. Aparecen así las denominaciones concretas de *Stato de Firenze, Stato de Génova*, en las

cuales la significación del vocablo stato es, posiblemente la que corresponde a la constitución Status o estatuto jurídico. La expresión lo stato comenzó así a emplearse para designar en abstracto a toda organización Jurídico-político y a su forma de gobierno, sea esta de tipo Monárquico o Republicano. La idea de la adopción de Estado apárese por primera vez en la obra XI Príncipe de Maquiávelo.

A fines del siglo XVI, Bodin emplea la palabra República para referirse la Estado en general, reservado el vocablo Estat para aludir a una forma del Estado.

Posteriormente a principios del siglo XVII, Loyseau en Francia y Shakesperare en Inglaterra, emplean respectivamente los vocablos Etat y state, en el sentido amplio que propugnaba Máquiavelo.

En Alemania en cambio, termino la significación Status manteniéndose indeterminada durante el siglo XVII, unificase el concepto, designándose con la voz Estado a la estructura total de la comunidad política.

En el siglo XIX y XX. Deriva por un lado, la extraordinaria intensificación de las investigaciones científicas, y por otro, del planteo y adopción de múltiples sistemas filosóficos políticos lejos de unificar la significación de la voz Estado, la ha diversificado.

De todas las acepciones citadas que actualmente tiene él termino, las mas generalizadas son las siguientes:

- Con un criterio sociólogo se usa corrientemente el vocablo Estado para designar al conjunto de todos los fenómenos sociales que se dan en una determinada comunidad humana:
1. Estado: Significa una forma de vida social determinada por una serie de coacciones y amenazas que motivan en los individuos un definido comportamiento y, por lo contrario.
  2. Sociedad: Significa una forma de vida en la que el individuo actúa con libertad.
- Con un sentido Historista se identifica, en cambio el significado de la voz Estado con el de acontecer Histórico de la vida de un determinado pueblo. Estado equivale, en esta concepción, a la historia en reposo, al tiempo.
  - Desde el punto de vista de las ciencias del espíritu, que arraigan en la corriente filosófica de Dilthey, la voz Estado expresa una de las formas de manifestación del espíritu objetivo de una realidad social histórica. El término Estado son las vivencias y creaciones humanas incorporadas al mundo de los sentidos valiosos.
  - Pero, aún dentro de la teoría general del Estado, la expresión tampoco resulta unívoca. Estado es una comunidad política jurídicamente organizada; ya a una corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario.
  - Dentro de la Teoría General del Estado; Estado identificado su significación con los conceptos jurídicos de territorio, o de pueblo o de poder.
  - Finalmente y desde el punto de vista estrictamente jurídico, se emplea también la palabra Estado para expresar uno de los elementos subjetivos vinculados por una relación de Derecho Público, como objeto de la relación misma.

A continuación explicare el Concepto Etimológico de Estado:

#### CIVITAS POPULUS:

Estado: Situación en que se encuentra una persona o cosa, Vid. Status. Estado; Cuerpo Político del pueblo romano caracterizado por la nota de soberanía como, persona jurídica, este ente político es la esfera del Derecho privado, puede ser titular de Derecho y Obligaciones.

#### CIVITAS:

La ciudad, la circunscripción territorial que constituye una unidad político-administrativa con virtualidad bastante para ligar entre sí a los habitantes que la integran por reglas y derechos privativos.

También el derecho de vecindad o de ciudadanía que se deriva de esa circunscripción territorial políticamente organizada que denominamos Ciudad. Civitas: "Conjunto de ciudadanos integrantes de una ciudad o de un Estado".<sup>9</sup>

#### POPULUS:

Pueblo, conjunto de ciudadanos en roma comprende tanto a los patricios, plebeyos organizando políticamente constituye uno de los elementos de la Constitución Política, tanto en la Monarquía como en la República juntamente con las magistraturas y el senado.

---

<sup>9</sup> Ramon. "Latin Sopena", Editorial Porrúa, 1985, 99 p.p.

Popúlus: "Pueblo los habitantes de un Estado ó ciudad"<sup>10</sup>

### 1.3 CONCEPTO HISTORICO DE ESTADO:

Recordamos como se ha venido tratando en puntos anteriores que el Estado nace como una necesidad de un grupo social. Los Nómadas unidos en grupo ejercían un poder personal, ahora bien podemos decir que los más fuertes y aptos asumen el ejercicio de la autoridad y se constituyen en gobernantes.

La formación primaria de los Estados sólo son posibles hipótesis, esto es por que no es posible determinar el punto comienza a poder ser considerado como Estado, muchos autores manejan el hecho de como la organización social se da con las hordas, el clan, la gens y las tribus por que se podría manejar la situación que por temor y para formar una defensa común en tanto en luchas con otros grupos como para ir en busca de parejas mejores, se unen las tribus, cada vez mas estrechamente. Los hombres, al sedentarizarse, fomentan la agricultura así mismo ya hay organización de propiedad así como formaciones de asociaciones económicas basadas en la explotación de la esclavitud realizable por la actividad de la guerra y actúa la oposición entre la Clase Dominante y una dominada como se ha mencionado en el párrafo anterior, así mismo se va formando un orden jurídico que nace del sentimiento de estas relaciones las cuales deben ser afirmadas por la existencia de formas determinadas.

---

<sup>10</sup> Ibidem. 369 p.p.

Por su parte el Licenciado Roberto Báez Martínez en su obra Derecho Constitucionalista toma un vocablo de Federico Engels de su obra el Origen de la familia donde nos maneja al Estado como un conflicto Social o Comunismo.

“En la era cuaternaria el hombre vivía al principio en desbandadas, sólo defendiéndose únicamente de los elementos naturales, pero en el correr, con el transcurso del tiempo por vía instintiva se va aserrando así mismo, por semejanza, afinidad, conformando finalmente los Monos- Hombres, percibe el cambio de clima la diferencia de calidad de la tierra, la caza y la pesca en algunas regiones es abundante y en otras escasa. Que la diferencia de frutos es también notable, y de esta manera, instintivamente, busca mejores lugares, alimentos saludables, sabrosos y un lugar en donde resguardarse del mal tiempo ” <sup>11</sup>

A hora bien, me atrevo a decir que todo esto es consecuencia de la misma naturaleza humana, pues posteriormente a la fuerza puramente material del gobernante se unió el prestigio moral, religioso, etc.

Consolidándose en esta forma el principio de autoridad y, en consecuencia la organización estatal.

Por consiguiente trataremos el concepto Estado en sus dos formas, Social y Jurídica, en donde se muestra de distinta manera en los diferentes círculos que forman las propiedades generales de un pueblo y de una época.

---

<sup>11</sup> Roberto Báez Martínez. “Derecho Constitucional”, Editorial Cardenas, 1979, 573 p.p.

De manera tal que podemos decir que por cuestiones necesarias y principales, para el surgimiento del Estado y del Derecho, surgen los sacerdotes, como transmisores de lo que desean necesitan y quieren los dioses.

La existencia de Pater Familias, como representante natural del poder responsable de sus Domus, Gens y Familias, Los cuáles la institución de la soberanía real proceden de la voluntad del pueblo que recibe la sanción divina al no respetarla

#### EPOCAS.

En las diferentes épocas se manejaran un concepto diferente del Vocablo Estado, como nace a la sociedad de esta manera trataremos de manejarlo en diferentes épocas.

#### 1.3.1 MESOPTAMIA:

En Mesopotamia; el divino Rey sacerdote el Faraón fue jefe del Estado a partir de la primera dinastía encontramos además, que para dar mayor fuerza a las leyes y recaudar tributos, se organizó un cuerpo de servidores del templo con facultades policíacas. El rey se abrogó del Derecho de castigar con multas, prisión, azotes y la muerte.

El poder del Estado aunque estaba investido nominalmente en un individuo dependía efectivamente de apoyo de todos los miembros de las clases elevadas de sacerdotes y mercaderes, vinculándose atenuando solamente por el temor de una rebelión popular.

#### 1.3.2 ANTIGUO ESTADO ORIENTAL:

Para lo cual tomaremos como base la de este concepto hechos que hubieran de conducir a la formación de imperios tan poderosos, sobre su organización interior y sobre los fundamentos del orden jurídico en que apoyaban.

### 1.3.3 ESTADO DESPOTICO:

“En lo que respecta al Despotismo, a pesar de la consideración desdeñosa que los Helenos tuvieron de la esclavitud de los antiguos pueblos orientales, jamás estuvo tan asentado que impidiese la existencia de un orden jurídico”<sup>12</sup>

Este Estado apenas y reconoce el derecho del individuo, el Estado mismo toma el carácter de un objeto sometido a un poder extraño

### 1.3.4 ESTADO TEOCRATICO:

La Teocracia expresa una variedad de representaciones políticas. “Es común a estas representaciones el significar una relación entre el soberano del Estado y el Poder Divino, a un cuando se reconozca al soberano como representante del poder divino ó la voluntad del soberano este sujeta a la voluntad divina y limitando su poder por ella. De este modo, la teocracia puede tener como resultado el fortalecimiento del poder del Estado o la debilitación del mismo”<sup>13</sup>

Este Estado plantea un dualismo dentro de la vida del Estado formado por dos poderes: Uno Humano y El Origen Supra Humano.

### 1.3.5 EL ESTADO HELENICO:

La libertad antigua consistía exclusivamente en que el individuo tenía capacidad para realizar y participar en la formación de las leyes soberanas.

---

<sup>12</sup> Jorge Jellinek, “Compendio de la Teoría General del Estado”. Editorial Textos Vivos, México, 110 p.p.

<sup>13</sup> *Ibidem*, 110 p.p.

“ Pero esas dominaban al individuo enteramente, sin dejarle esfera alguna de libertad en el sentido más importante para el hombre moderno y por el cual se reconoce como un poder que puede exigir en cierto modo, que el Estado, que sea puesto al servicio de la evolución de la persona cumpla esta obligación de velar por los intereses individuales”.<sup>14</sup>

Por consiguiente podemos decir que el Estado Helénico procede de dos fuentes distintas:

Primera fuente: De un lado ha nacido bajo el influjo dominante, de las ideas políticas de Platon y de Aristóteles quienes hablan de un tipo ideal de Estado quienes expresan que si es cierto que el individuo, no se pertenece, si no que forma parte del Estado, hace observaciones que están en contradicción Con este juicio omitido.

Segunda Fuente: Es el liberalismo Moderno cuya doctrina consiste en poner en términos muy claros y mediante una anti tesis tan vigorosa como sea posible la doctrina de las relaciones del Estado con el individuo.

### 1.3.6 EL ESTADO ROMANO:

“El Estado Romano que se forma partiendo de una ciudad Estado y conserva las huellas de su origen hasta los últimos tiempos, siendo este también comunidad de cultura, el Estado según la concepción de sus miembros se identifica con la comunidad de ciudadanos Su res Pública, con la comunidad del pueblo por lo que a parece en la historia como un Estado perfecto dotado de competencia por que desde sus comienzos hay una unidad interior y general siendo aquí donde por primera vez corporizan en una

---

<sup>14</sup> *Ibidem*, 112 p.p.

persona, el poder y la totalidad de los poderes del Estado”<sup>15</sup>. De aquí en adelante toda concentración de los poderes del príncipe severa influida por el primitivo modelo Romano de majestad o del imperium.

El antiguo estado ha influido inmediatamente en el mundo moderno, no tanto bajo su formación Helénica.

La familia Romana descansa en la concepción de una notoria organización autoritaria; el Pater Familias, que tenia un poder político por toda su vida, en tanto el padre de familia en Grecia estaba reglado por la ley y limitado por el interés de los que estaban sometidos a su poder, que además expiraba cuando los hijos llegaban a su mayor edad.

En las primitivas instituciones del Estado se funde el reconocimiento de una personalidad individual, libre, independiente de aquel, al menos por lo que se refiere al Homo Sui Juris: así le muestra la situación del padre de familia de los que hemos hablado.

### 1.3.7 EL ESTADO DE LA EDAD MEDIA:

El Estado antiguo es una unidad general que no admite división anterior. La idea de la naturaleza unitaria. Del Estado atraviesa la evolución política de la antigüedad, así como la de la conciencia. Siempre les fue extraña una separación del Estado en gobernantes y gobernados, opuestos entre sí a modo de partidos que luchan y acuerdan la paz.

---

<sup>15</sup> *Ibidem*, 118 p.p.

El Estado antiguo y la evolución del Estado de la edad media principia con formaciones políticas que lentamente se van desarrollando hasta llegar a hacer lo que hoy denominamos Estado en pleno sentido de la palabra.

#### 1.3.8 EL ESTADO MODERNO:

El Estado Moderno nació como una unidad de asociación que se organizaba después de haber dominado la contienda en tres partes y de haber resultado el doble dualismo entre el Poder y el Pueblo y entre el Poder Espiritual y el poder Temporal, se organizaba esta asociación conforme a una Constitución.

En cada Estado particular como es natural, el fenómeno se verificó de una manera distinta, si bien bajo el influjo, en parte, de relaciones políticas universales.

La polémica entre Estado e Iglesia se decide a favor del Estado, por obra de la reforma, no solo en los países protestantes, sino que también en las potencias católicas.

#### 1.4 ELEMENTOS DEL ESTADO:

De las anteriores definiciones encontramos que son tres los elementos integrantes del Estado, y los cuáles desglosaremos:

- La Población
- El Territorio y
- El Gobierno.

#### 1.4.1 LA POBLACION:

El elemento personal del Estado, es el conglomerado humano que lo forma, suele indistintamente ser designado como Población del Estado o como Pueblo del Estado. Para no incurrir en confusiones definiremos ambos conceptos:

**Población del Estado:** Es el conjunto de individuos que en un momento dado se encuentran dentro del territorio nacional en forma transitoria o permanente, sean nacionales o extranjeros.

**Pueblo del Estado:** Es el conjunto de personas que por determinadas cualidades jurídicas que le son aplicables, son partes integrantes del elemento personal que con el territorio y el gobierno componen el Estado, se muestren o no dentro del ámbito territorial que lo forma.

El Pueblo del Estado es el sujeto de su Poder Político, sin el cuál no tendría vida; es parte de él, por que en determinadas circunstancias, al tomar forma de órganos, se convierte en autoridad a través del fenómeno de la representación. También lo contemplamos como objeto de poder político, aspecto en el cuál lo consideramos como un conjunto de personas que integran una comunidad estatal y tienen, correlativamente a sus derechos, determinadas obligaciones.

El Pueblo como objeto del Estado se traduce a un conjunto de elementos subordinados a su actividad; en cambio, como sujeto del mismo, aparece ya no en un plano de subordinación sino de coordinación como miembro integrante de su comunidad política.

El Pueblo: Por Pueblo se entiende al elemento humano que integra una unidad política. El pueblo se manifiesta a lo largo de los siglos gracias a la reproducción natural.

Cuando nos referimos al pueblo en cuanto a sus aspectos meramente cuantitativos que pueden ser aceptados mediante conceptos matemáticos y estadísticos, estamos hablando de la población. No es un concepto inmutable, ya que sabemos que la población de muchos Estados modernos se han formado a través de grandes inmigraciones.

De los conceptos anteriores concluiremos que la población de México es aún heterogénea, es decir, de distinto origen, no se puede decir ahora que tenga la misma sangre. Hay diversidad de razas sin embargo predomina el mestizaje, es decir la mezcla de sangre blanca e indígena. Este elemento forma la base de la población del país, es el más numeroso y el que ha recogido y guardado nuestras tradiciones, creencias, ideales y sentimientos comunes, en el se integran propiamente nuestra nacionalidad.

Una primera reflexión sobre la población de los Estados nos permite darnos cuenta que se agrupan en muy diversa cantidad en los mismos, que igualmente tienen diversidad condiciones geográficas de extinción, localización en el globo terrestre.

Población: "La constituyen habitantes de un país, incluidos los que se hallaren de manera temporal en ese Estado. La población es por tanto, el conjunto de personas que se asientan en su territorio integran el Estado".<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Leonel Pereznieta Castro, "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Tecnos Madrid, 102 p.p.

La Población del país se divide en dos grandes grupos; Los Mexicanos y los Extranjeros. Que a continuación citaremos.

Los Mexicanos pueden ser por Nacimiento o por Naturalización.

A. Son Mexicanos por Nacimiento:

- Los que nazcan en territorio de la República sea cual sea la Nacionalidad de sus padres.
- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres Mexicanos nacidos en territorio nacional, o de Madre Mexicana nacida en territorio nacional;
- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización, y;
- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sea de guerra o mercantes.

B. Son Mexicanos por Naturalización:

- Los Extranjeros que obtengan de la secretaria de Relaciones carta de naturalización, y,
- La mujer o el varón extranjeros que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezca su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la Ley.
- Son extranjeros los que poseen las calidades determinadas en el Artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo 1º, título primero, de la presente Constitución; pero el ejecutivo de la Unión tendrá de hacer abandonar el territorio

nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los Extranjeros, no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

#### 1.4.2 TERRITORIO:

El Territorio es el lugar donde reside la Población, es un elemento físico del Estado, necesario para la vida de éste.

Concepto de Territorio:

“ Segundo elemento constitutivo del Estado, está materialmente compuesto por la tierra firme y las aguas (ríos, lagos, mares interiores). Que caen dentro de los fines estatales, así como por el espacio aéreo que lo cubre y el subsuelo (hasta que puede utilizarse concretamente”.<sup>17</sup>

Concepto Moderno de Territorio.

La necesidad de un territorio determinado, para que pueda tener existencia un Estado, ha sido reconocida por vez primera en los tiempos modernos.

En un determinado territorio sólo puede existir un Estado hemos dicho que el territorio es el espacio de terreno en el cual se desenvuelve un determinado orden jurídico.

---

<sup>17</sup> Paolo Di Rufa Biscaretti, “Derecho Constitucional”, 18 p.p.

El territorio es la base especial para que el Estado pueda desplegar su autoridad sobre todos los hombres que viven en él, ya sean ciudadanos propios o de un país extranjero.

Territorio Nacional:

Segundo elemento constitutivo del Estado, ha sido por la doctrina bien como la base física donde se desenvuelven las actividades públicas del Estado, o bien, como el ámbito espacial de validez del orden jurídico llamado Estado. Territorio Nacional es el lugar donde se asientan la población. Por errores cometidos a través de nuestra historia, el territorio patrio ha sufrido graves mutilaciones.

A costa de él se han formado los países de Centroamérica, y la porción más importante del mismo nos fue arrebatada en una guerra injusta por el país del norte. Sin embargo, la parte que nos resta es tan dilatada y rica que puede servir como base para la creación de una nación fuerte y poderosa

Estado y Territorio del Estado:

El Territorio como elemento integrante del Estado. Forma parte de su substancia, o bien es un instrumento necesario para el desarrollo de su actividad.

Hay autores que consideran al territorio como un elemento del ser mismo y de la personalidad del Estado.

Groppali considera que, en su esencia, el Estado esta formado de hombres y de territorios a la vez.

No podemos estar de acuerdo con esa teoría, pues ya vimos que el Estado es un ente cultural o persona moral que surge con motivo de las relaciones humanas.

El Territorio es el espacio donde se verifican esas relaciones y es un medio necesario para que tengan lugar esas relaciones. Ya que no pueden estas realizarse en el vacío Pero también es indispensable para la vida física del hombre, y no por ello se nos ocurre decir que el territorio forma parte de la persona humana, y lo mismo podemos decir en relación con el Estado. El territorio tiene el mismo rango tratándose de una persona física, como el hombre, que tratándose de una persona moral, como es el Estado. El territorio es un auxiliar para su existencia; es un medio al servicio del Estado.

Es indudable que en ausencia de un territorio no puede formarse un Estado y que la pérdida de aquél entraña la disolución de este. Pero el hecho de que el territorio sea indispensable para el Estado no puede concluirse que forma parte de sí mismo ser condición de existencia no se confunde con elemento esencial o constitutivo.

En Conclusión tiene la importancia de afirmar nuevamente la primacía del hombre en la existencia del Estado.

El Territorio ocupa el lugar de un instrumento necesario de que tiene que valerse el Estado, en forma análoga a la persona física, pero sin llegar a formar parte de su esencia. El Territorio es el asiento de esa sociedad, pero no forma parte esencial o constitutiva de la misma.

## TERRITORIO:

El Territorio del Estado exige una clara delimitación y una definición precisa de sus fronteras, ya que el ejercicio del poder estatal solo podrá ejercerse validamente dentro de los límites del territorio del Estado es el área en donde generalmente sus normas jurídicas pueden ser aplicadas validamente.

El Territorio de un Estado se limita por fronteras, existen tres tipos de fronteras:

### Frontera de Mar:

Con respecto a las fronteras marítimas, existe una Convención Internacional sobre el Derecho del Mar de la ONU, del 10 de Diciembre de 1982, según la cuál existe un territorio sobre el que el Estado adyacente ejerce soberanía plena: Mar territorial; y otro sobre el cuál el Estado adyacente ejerce una facultad exclusiva de la explotación de sus recursos; la zona económica exclusiva. La primera se extiende a lo largo de 12 millas marinas de la costa y la segunda a una distancia de 200 millas marinas de la costa.

### Frontera Tierra:

Se han fijado de manera unilateral, cuando la unidad política establece los límites de su territorio a su libre arbitrio o bien, mediante tratados internacionales, los que normalmente vienen después de un conflicto Internacional.

Como los tratados de Guadalupe Hidalgo del 2 de febrero de 1840 que fijaron los límites de la frontera entre México y Estados Unidos de América, y los tratados de Versalles de 1919 que fijaron las fronteras entre Francia y Alemania.

### Frontera de Aire:

En cuanto a las fronteras de Aire, todavía el problema no ha sido resuelto. La teoría original que defendía una soberanía ilimitada sobre el aire que se encuentra sobre el territorio del Estado, ha sido puesta en duda por la acción de los medios de comunicación de masas electrónicas y por el desarrollo de la tecnología de los misiles aire - tierra, los aviones de espionaje de gran altura y los satélites. Por lo mismo, existe preocupación en el marco de la ONU. de que todos los estados reconozcan fronteras aéreas obligatorias. Se ha mencionado una distancia de entre 80 y 100 Km. aunque todavía no existe acuerdo sobre el particular.

La delimitación precisa de las fronteras de un Estado es un elemento de seguridad jurídica puesto que le permite prever a un individuo que se encuentra en determinado territorio, qué derecho le será aplicado y hasta qué preciso punto un desplazamiento espacial implica la sujeción de otras normas jurídicas.

El Territorio como límite del ejercicio del poder de un Estado tiene

Dos efectos:

1. Implica la potestad exclusiva de un Estado para ejercer su poder en la correspondiente área geográfica.
2. Por otra parte, implica el respeto que los demás Estados deberán guardar al ejercicio de dicho poder en el territorio del Estado. Sin embargo existen delitos como es el caso del narcotráfico que se inician en el territorio de un Estado, se continúan en otros territorios, normalmente a través de los cuales se transporta la droga y finalmente

terminan. En cuanto a su ejecución, es un territorio distinto en el cuál las drogas son vendidas o distribuidas.

Esta complejidad a provocado que los Estados celebren acuerdos internacionales que les permitan combatir de manera coordinada, este tipo de delincuencia organizada. Lo mismo sucede con él trafico ilegal de menores o la trata de blancas.

Ahora bien pasaremos a ver las funciones del Estado que son dos:

Una Positiva y una Negativa.

#### FUNCION POSITIVA:

Consiste en constituir el asiento físico de su población, la fuente fundamental de los recursos naturales que la misma necesita y el espacio geográfico donde tiene vigor el orden jurídico que emana de la soberanía del Estado.

El Estado para realizar su misión y sus fines, tiene necesidad de un territorio, es decir, de una porción determinada del suelo que le proporcione los medios necesarios para satisfacer las necesidades materiales de su población. Esta obligación que tiene el Estado de proporcionar los medios necesarios a su población es una de sus obligaciones específicas

El Estado, dentro de su Territorio, está capacitado para vigilar a los habitantes que se encuentren dentro del mismo. El dominio de un espacio determinado le permite controlar a la población, le permite considerar a esa población como población del mismo Estado.

Por otra parte, en el aspecto internacional, goza de la exclusividad con que posee su territorio y en caso de invasión puede defenderlo de acuerdo con sus posibilidades militares.

El Estado que pierde su Territorio desaparece, pues ya no tiene espacio donde hacer valer su poder, donde desarrollar su misión del territorio, depende también su independencia frente al extranjero.

Por tanto, concluimos que el Estado tiene un derecho sobre su territorio.

#### **FUNCION NEGATIVA:**

En cuanto suscribe, en virtud de las fronteras, los límites de la actividad estatal y pone un dique a la actividad de los Estados Extranjeros dentro del territorio Nacional. Estos límites se encuentran establecidos por el Derecho Internacional.

El Estado fija sus límites por una autonomía sujeta naturalmente a las contingencias históricas y a la convivencia con los otros Estados.

Partes que integran el Territorio:

De acuerdo con nuestro régimen Constitucional, según lo dispuesto por el Artículo 42 y 43, reformado este último por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de Octubre de 1974.

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

- I.- El de las partes integrantes de la federación;
- II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y callos en los mares adyacentes;

- III. El de las Islas Guadalupe y las de Revillagigedo situada en el Océano Pacífico.
- IV. La Plataforma continental y los Zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional y las marítimas interiores, y
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Artículo 43.- Partes integrantes de la Federación;

Que son los Estados de la Federación y el Distrito Federal; las Islas de ambos mares; el mar territorial y el espacio aéreo situado sobre el Territorio nacional.

#### 1.4.3 EL GOBIERNO:

El Gobierno, entendemos como tal, por una parte, al conjunto de actividades que investidas de poder de mando, integran con el territorio y con el pueblo, al Estado; y por otra al orden normativo de la conducta jurídica del pueblo.

“El Gobierno esta constituido por el conjunto de los individuos o más, exactamente, por el conjunto de las instituciones, o de los órganos, que rigen el Estado. El Gobierno es, por tanto, necesariamente autoritario, en el sentido que la voluntad aunque se haya formado democráticamente vincula y dirige coercitivamente las múltiples voluntades sometidas”.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Leonel Pereznieto Castro, “Introducción al Estudio del Derecho”, Ed Harla, 2ª Edición, 1995, 223p.p.

Gobierno es esencialmente la acción por la cual la autoridad impone una línea de conducta, un precepto, a individuos humanos. Los Gobernados son los habitantes del Estado, nacionales y extranjeros, que se encuentren en el territorio estatal.

La actividad de las autoridades en su aspecto de gobierno es dar órdenes. Puede también proceder por vía de sugerencias, pero solo supletoriamente. Su misión principal es ordenar. Naturalmente que estas órdenes no deben ser arbitrarias, sino que han de dirigirse hacia la consecución del público.

El campo propio de esas órdenes se extiende a todas las materias que hemos visto integran al bien público, materias que de cerca o de lejos, en el orden de los fines o de los medios, se refiere al bien público temporal.

Se trata de relacionar los individuos entre sí y a éstos con los órganos del Estado, o bien, de relaciones entre los distintos sectores del gobierno.

El ordenar cubre normalmente todo el campo delimitado por los fines de la agrupación política. Esas ordenes de la autoridad pueden revestir diferentes características. A veces son generales, dictadas para todos o para determinado grupo, en forma abstracta.

Está en presencia entonces de las Leyes, reglamentos, jurisprudencia y, en forma supletoria, de las costumbres y la doctrina. Pero los mandatos pueden también ser particulares; el Gobierno puede tomar una decisión en vista de un caso concreto.

Entonces estamos frente a las sentencias, las concesiones administrativas y en general los actos administrativos en sentido estricto.

Las leyes entre otras particularidades, revisten el carácter de ser imperativas o supletorias.

Por tanto observamos que este primer aspecto o primera tarea de la autoridad se confunde con la misión del derecho positivo en sentido amplio y que comprende reglas generales y funciones concretas o administrativas. La autoridad esta en aptitud de crear el derecho positivo vea que el derecho forma parte de la autoridad que hemos considerado como Gobierno.

Por lo tanto diremos que el Gobierno, el poder de Estado se trata de la facultad de que ésta dotado todo Estado para ejercer el poder Político dentro de su territorio. El poder significa la posibilidad que posee una persona o grupo de personas para influir en el comportamiento de otras personas con base en las propias intenciones.

La constitución representa en este sentido en documento de equilibrio entre el poder del Estado y el respeto a los derechos de las personas, en la Constitución también están establecidas por las facultades de quienes ejercen el poder y los procedimientos para que ese poder público funcione.

Por otro lado Montesquieu, fue quien propuso que el poder podía estar equilibrado para su ejercicio, se dividirían en tres poderes que a su vez se autolimitaran:

- El Ejecutivo: Encargado de la función pública del Gobierno.
- El Legislativo: Es el encargado de formular las Leyes
- El judicial: Quien se encargaría de interpretar esas leyes y aplicarlas para resolver las controversias que se suscitan entre los miembros de la sociedad o entre éstos y el Estado.

#### EL PODER LEGISLATIVO:

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, formado por representantes de la ciudadanía, es el encargado de formular las leyes que nos rigen. Se deposita en un congreso general, que se divide en dos cámaras tienen el mismo poder, puesto que representan igualmente al pueblo de México.

Se llama cámara a cada uno de los cuerpos colegisladores es decir, al conjunto de diputados o de senadores electos por el pueblo para realizar las funciones legislativas que les competen de acuerdo con la constitución.

Las cámaras deben trabajar conjuntamente; por tanto, toda ley que no sea votada por ambos organismos carece de validez, es un acto jurídico nulo, excepto en los casos en que la constitución les da facultades expresas para actuar separadamente

#### EL PODER EJECUTIVO

El supremo poder Ejecutivo de la unión se deposita en una sola persona, que se le denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El poder ejecutivo, de acuerdo

con la Constitución, está integrado por dos elementos; el titular del poder, o sea el Presidente de la República, y el conjunto de órganos que con él colaboran y le están subordinados.

El Presidente de la República, que representa a un poder superior, el del pueblo, se encarga de ejecutar la ley, por eso se llama Ejecutivo, esta función del presidente se manifiesta en la forma de la protesta que debe rendir ante el Congreso de la Unión al encargarse del poder: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ellos emanen”.<sup>19</sup>

La elección del presidente la hace el pueblo directamente y en los términos que disponga la ley Electoral.

#### EL PODER JUDICIAL:

Esta función consiste en mantener el imperio del derecho resolviendo los casos en que este es dudoso.

Con frecuencia se suscitan en el grupo social conflictos de intereses; en un momento dado una persona puede tener intereses contrarios a los de otra, o bien los intereses del propio Estado pueden estar en desacuerdo con los de un particular; cuando esto ocurre, para evitar que el conflicto degenera en violencia o injusticias, es necesario

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, 121 p.p.

llegar a una solución, la cual requiere que previamente se establezca a quien corresponde el derecho que, en apariencia, es dudoso. Esta función es propia del órgano del Estado que hemos llamado poder Judicial de la Federación.

El Poder Judicial de la Federación: Se deposita en una suprema Corte de Justicia, en tribunales Colegiados de circuito, en Tribunales Unitarios de Circuito, en juzgados de Distrito, en el jurado popular Federal y en los tribunales del orden común de los Estados, del Distrito y de los Territorios Federales, que actúan como auxiliares de los anteriores.

#### 1.5 HISTORIA DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO:

Vamos a ver de qué manera las concibió el pensamiento político; la teoría de las ideas políticas en relación con este concepto de las funciones del Estado.

Haremos una breve historia de las funciones:

No obstante que, como hemos dicho, esas funciones son de características del Estado Moderno, no significa esto que las mismas no existiera en otros tipos históricos de organización política, ni que pensadores de otras épocas no las hubiesen observado y analizarlo.

Aristóteles, en la política, indica que son esenciales a toda Polis los Organos deliberativos, entendiendo esto como la función Legislativa, Los Organos de la Magistratura y los Organos Judiciales.

También encontramos referencias a esas funciones en los estudios que hicieron para fundamentar la sociedad de separar el poder Ejecutivo del Legislativo. Santo Tomas de Aquino, Marsilio de Padua, Maquiavelo y muchos otros pensadores.

Sin embargo, tal como la encontramos en el pensamiento moderno, esta teoría de las funciones del estado no fue profundizada y expuesta en su completo alcance, sino hasta época muy posterior por pensadores fundamentalmente: Locke y Montesquieu.

Vamos a examinar en forma más amplia la teoría de la División de Poderes de Montesquieu.

Como he dicho, el mérito de haber proporcionado una base científica de valor Jurídico a la teoría de la división de poderes, de la separación de las diversas funciones del Estado de acuerdo con su contenido, corresponde a Locke y, sobre todo, a Montesquieu, que la llevo a su mayor extremo, observando los vicios que existían en el funcionamiento de las instituciones parlamentarias en Francia comparándolas con las de Inglaterra.

Montesquieu para elaborar su Teoría, fue buscando su mayor equilibrio entre los poderes, aun cuando consideraba que siempre debería haber mayor predominio del Legislativo. Con el objeto de establecer ese equilibrio, Montesquieu dice que ha de procurarse la división de los poderes de acuerdo con el contenido de sus funciones, fijando con claridad sus respectivas esferas de competencia, evitando las interferencias de la actividad de unos en los campos correspondientes a los demás. Esta gran teoría tuvo

una gran influencia en el pensamiento y en las instituciones políticas de su tiempo. Sin embargo, no fue aceptada en su integridad, no se observó pura, sino que posteriormente sufrió modificaciones. Pero, como digo también cristalizó en textos positivos; fue aceptada por diferentes constituciones.

La Teoría de Montesquieu fue recogida en primer término, por las declaraciones de Derechos, es decir, por las constituciones de los Estados Unidos y de Francia, en las que se afirmó que no existe constitución política si esta no se apoya en la separación de poderes

De acuerdo con Montesquieu, son varias las ventajas que se derivan de ese sistema, encontrándose entre los principales la eliminación del peligro de que un órgano ignore cuál es el campo preciso de sus atribuciones y lo desborde. Esto puede suscitarse sobre todo en el Ejecutivo, que podría absorber las funciones del Legislativo, convirtiéndose en dictador.

Hemos empezado a examinar el capítulo correspondiente a las funciones del Estado. Las analizamos viendo las ventajas que resultan de la División de Poderes, del hecho que la soberanía no se ejercite por un solo órgano, sino que la misma se encuentra repartida entre varios. Afirmando el equilibrio entre los poderes y de la delimitación precisa de su competencia, que hemos visto son ventaja indiscutible de la llamada división de poderes, resulta también un beneficio indudable a favor de los ciudadanos, de su libertad y de su seguridad.

Si los jueces crearan leyes e igual sucediera con el órgano administrativo, que en todo caso creara, los ciudadanos no sabrían a que atenerse; existiría una gran inseguridad e inestabilidad notaria que sería en perjuicio del bienestar y de la tranquilidad de la comunidad política.

Además de estas ventajas, la distribución de la soberanía especializa las funciones y divide las tareas a realizar por el Estado y con esa especialización y distribución de labores hace posible un mejor ejercicio del poder.

#### 1.5.1 CLASIFICACION DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO:

Para poder realizar sus fines, el Estado tiene que actuar, desarrollando una actividad.

Esa actividad fundamentalmente corresponde a su estructura orgánica inmediata. Esa actividad se desarrolla de acuerdo con el contenido propio de las funciones atribuidas a sus órganos inmediatos, y a sí en la vida del Estado, en el desarrollo de su actividad, encontramos las siguientes funciones:

- I. En toda organización tiene que existir una actividad encaminada a formular las normas generales que deben, en primer término, estructurar al Estado y en segundo término, reglamentar las relaciones de los ciudadanos entre sí.  
Esto es, necesariamente en todo Estado existe una función Legislativa.
- II. Además, el Estado, debe tener una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico definiendo la norma precisa que aplicar en los casos particulares. Es la Función Jurisdiccional.

III. Por último, una tercera función esencial del Estado es actuar promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad.

Se trata de la Función Administrativa, en la cual se encuentran comprendida la función gubernamental o de alta dirección del Estado, con los caracteres que le hemos asignado.

En el Estado Moderno, cuya estructura nos ha servido de base para establecer los principios generales en que consiste su teoría, es decir, la Teoría del Estado, existen de manera necesaria, siempre, esas tres funciones típicas, a través de las cuales se manifiesta el poder Supremo o Soberanía.

## **CAPITULO II.**

### **EL PODER DE POLICIA.**

#### **2.1 CONCEPTO DE PODER DE POLICIA:**

Para poder definir lo concerniente al Poder de Policía, es necesario dividirlo en tres faces para a sí llegar a un solo concepto me he permitido hacer la siguiente división:

1. Artículo 21 Constitucional.
2. Concepto de Poder.
3. Concepto de Policía.

Como todos sabemos, el Estado es creado y organizado por el Derecho fundamental u orden Jurídico básico, el estudio del mismo necesariamente tiene que abordarse desde el punto de vista Constitucional ya que esta señala todos sus elementos y demarca toda especificidad.

Así mismo para aclarar lo anterior citaremos el Artículo 21 Constitucional de Nuestra Carta Magna Que a la letra dice... “ La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinaran, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública...”

Ahora es pertinente explicar los conceptos básicos:

- Poder: Tener facultad o autoridad para hacer algo.
- Poder: Documento Notarial por el que se da autorización uno para que se haga cierto tramite.
- Poder: Facultad, capacidad, tiene un gran poder de trabajo.
- Poder absoluto: autoridad absoluta de un monarca.
- Poder. Tener cierta facilidad, o probabilidad.
- Poder . Poder ser capaz de llevar algo

**POLICIA:** Conjunto de las reglas cuya observancia garantiza el mantenimiento del orden y la seguridad de los ciudadanos.

- Policía: cuerpo encargado de mantener este orden.
- Policía: Conjunto de agentes de este cuerpo.
- Policía Secreta: Aquella cuyos individuos no llevan uniforme.
- Policía Urbana: La encargada de la vía publica dentro del Municipio.

De lo que podemos aducir sin mas preámbulo que poder es el hacer algo; puede ser un dominio, una fuerza o una capacidad. Por lo que respecta a la Policía podemos decir que:

Es el cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del Gobierno y los ciudadanos o de súbditos a quienes amparan la legislación vigente. Investiga la

perpetración de los delitos y trata de identificar y detener a los autores y demás responsables, para ponerlos a disposición de los tribunales competentes.

**Aspecto Social:** Finalmente de la Policía, la bondad o disciplina de las costumbres, el mantenimiento del orden público, la protección de la propiedad y la libertad individual, velar por la salud pública, reprimir los abusos que puedan cometerse en el comercio, el ornato público, la higiene de las vías públicas, la representación de los juegos prohibidos, la vigilancia de ociosos, etc.

**Fuerza Coactiva:** La Policía Constituye una manifestación de poder de Autoridad del Estado para cumplimiento de los expresados objetivos. De modo especial, la administración necesita un cierto poder coactivo que asegure el mantenimiento del orden público.

**Policía y Disciplina:** En disertación oportuna, almirante, que recuerda el origen de la palabra Policía. (De Polis, Ciudad). Sinónima en el antiguo de Política, o buen Gobierno en conjunto y de la ciudad en especial, advierte sobre el cuidado que ha de ponerse en no confundir la Policía con disciplina.

Aduciendo a lo anterior podemos decir que la Policía es una Institución encargada de mantener el orden público y velar por la seguridad de los ciudadanos.

En sus principios la Policía tuvo un origen militar, a sí las legiones Romanas ayudan a introducir en las regiones conquistadas el derecho y la concepción del orden civil como veremos mas adelante.

De lo anterior podemos comentar que Poder de Policía muchos autores nos dicen que puede ser la acción del Estado tendiente a limitar por coacción, dentro de la sociedad organizada jurídicamente, la actividad individual.

Por otra parte Otto Mayec nos dice Poder de Estado es: “ Una función de carácter administrativo hállase íntimamente vinculada a una potestad de derecho público, la expresión Policía traduce, al mismo tiempo una función y un poder de gobierno”.<sup>20</sup>

Feud laude que este Poder de Policía; “Se manifiesta en normas tendientes a asegurar y promover el bienestar colectivo y orden social mediante restricciones copulaciones”.<sup>21</sup>

Thomas M. Cooley: en su obra “ A Treattise on the Constitucional limitación nos especula que. “ La Policía de un Estado, en su contenido amplio, comprende un total sistema de regulación interior, por el cuál el Estado busca, no solo preservar el orden público y prevenir ofensas contra el Estado, sino, también establecer para la vida de relación de los ciudadanos aquellas reglas de buenas maneras y de buena vecindad que se suponen suficientes para prevenir un conflicto de derechos de los demás”.<sup>22</sup>

Se podría decir que el poder de Policía de un Estado comprende las relaciones destinadas a atender el interés público y la prosperidad general, así como los que tienden a promover la salud Moral y seguridad pública.

---

<sup>20</sup> *Ibíd*em, 12 p.p.

<sup>21</sup> *Ibíd*em, 2 p.p.

<sup>22</sup> M. Thomas Coley, “A Treattise on The Constitucional Limitationes”, 829 p.p.

El Poder de Policía se extiende, no solamente a las regulaciones que promueven la salud moral y seguridad pública, sino también, a aquellas que persiguen la convivencia y prosperidad general.

El Poder de Policía de un Estado, si bien no es susceptible de ser detenido con precisión circunstanciada, debe ser ejercitada dentro de una esfera limitada, y ésta subordinada a limitaciones Constitucionales. Surge de la obligación del Estado de proteger sus ciudades y proveer a la seguridad y buen orden de la sociedad.

El Poder de Policía que significa al mismo tiempo, un poder y función de gobierno, un sistema de reglas y una organización administrativa y coercitiva, busca promover el bienestar público y actúa como restricción y compulsión.

Podré decir que a mayor abundamiento y en síntesis el poder de Policía se trata de una manifestación del poder legislativo, reguladora de los derechos reconocidos en la Constitución.

La expresión de poder de policía es ambigua, los alcances de la misma, se notará, que en principio no se trata de un poder, sino más bien de una función del Poder Legislativo. Siendo el Poder del Estado, uno indivisible, es obvio que toda regulación de los derechos por medio de ley, no es inherente a otro poder sino que es una función de dicho poder.

El Poder Legislativo es único, y sus funciones varias de modo tal que el poder de policía no es otro poder legislativo sino único y exclusivamente, una de las funciones

diversas que ejerce el poder legislativo, por medio de las leyes que sancionan. Puede definirse entonces como la potestad legislativa que tiene por objeto, la promoción del bienestar general, regulando a este fin, los derechos individuales, expresa o implícitamente reconocidos por la ley fundamental.

## 2.2 ORIGEN Y EVOLUCION HISTORICA

Difícil es narrar y transcribir las primeras etapas de esta institución, de este poder policiaco.

Desde los remotos orígenes de los pueblos los diversos poderes políticos, militares y judiciales se concentraron en manos de una sola persona, de un mismo magistrado o de un mismo funcionario entonces resultara esclarecedora una visión que nos recuerde como funcionaba la policía en tiempos antiguos.

### 2.2.1 EGIPTO

La policía estaba dedicada a la vigilancia de la vía pública y a cumplir las funciones pretorianas.

No era simple la función que desempeñaba la policía, ya que castigaban a aquellos que efectuaban un mal comercio, a los falsificadores de monedas se les cortaba el puño, a las mujeres adúlteras se les cortaba la nariz y a los violadores el miembro viril.

Ya desde aquellas épocas remotas no nos dejan a los abogados muy bien parados. Ya que se decía que los abogados no hicieron mas que oscurecer las causas para sus

discursos, y el arte de la oratoria hacia que sus lagrimas de los acusados arrastraran seguido al juez a cerrar sus ojos sobre la ley y la verdad.

Ellos pensaban mejor a sí mejor juzgar el caso haciéndolo por escrito. Dentro de los cinco días de la sentencia era dada y ejecutada, pero la pena de muerte debería ser confirmada por el faraón.

Como dato curioso señalaremos que ni la corrupción ni lo que se conoce vulgarmente como la mordida es nueva, pues. Pertenecen a todos los tiempos y ya se combatían, a sí se señalaba al rey por medio de la ley que en cada gran ciudad se nombraba un superintendente general

En este tiempo se clasificaba a los ladrones en dos.

1. Los públicos: Eran los que subsistían vendiendo diferentes objetos de manera fraudulenta, los que se dejan corromper con objetos que les regalaban, los que arrebatan dinero con amenazas, los falsificadores, los jugadores, los que dicen la buena ventura, las falsas gentes honradas, los quiromaniacos lo que adiestran elefantes y los charlatanes que no cumplen lo que prometen;
2. Y los ocultos son aquellos que se introducen secretamente en una casa, los bandidos que viven en los bosques, los que se esconden y roban los bienes ajenos.

### 2.2.2 HEBREOS:

Los hebreos no eran menos rigurosos ni menos severos que los egipcios, desde la entrada al desierto los funcionarios fueron los responsables de las funciones de policía. El

pueblo hebreo en todas sus épocas tuvo guías llamados jueces o reyes, jefes o caudillos mentores de su pueblo y ejecutores de sus doctrinas.

Los hebreos son considerados como los inventores de la separación de distritos.

Los comisarios de policía, eran especialmente encargados de mantener la tranquilidad pública; sus guardias procedían a los arrestos de maneras variables, la adúltera era lapidada, la cortesana veía sus cabellos quemados con resina, mas favorecido era el autor de un simple robo que debía hacer la restitución, mientras que por un robo importante el autor se convertía en esclavo de su víctima, también se apaleaba al borracho hasta causarle la muerte cuando se trataba de un hombre joven, los hombres que tenían setenta años tenían licencia para beber hasta saciarse.

### 2.2.2 CHINA:

Su sistema consistió en las ciudades importantes en encomendar el orden en cada calle a un funcionario policial el que tenía como misión hacer observar el cumplimiento de las leyes, llevar un registro de vecindad y vigilar a los componentes sospechosos de la población.

En China todos crímenes capitales fueron castigados con la muerte ejecutada sin embargo de diferentes maneras la ejecución de envenenadores era especialmente barbara. Dos verdugos ataban las manos del delincuente ponían su cabeza sobre una piedra llana y aplanaban con una segunda piedra la cabeza del desgraciado.

China ya tenía un sistema jurídico y policiaco con pretensiones psicológicas la justicia china estaba adelantada a la europea considerablemente.

Para que los criminales por oficio no se salieran sin castigo se apoyaban en el código de instrucción penal este autorizaba al juez para lograr la confesión basándose en castigos corporales Pero este nunca debía conducir a un daño considerable, así como consecuencia del maltrato corporal moría un acusado el tribunal entero debía estar en espera de un proceso que no rara vez acababa con la cadena de muerte de los responsables.

### 2.2.3 GRECIA

Fueron los griegos y los romanos quienes nos legaron mas directamente sus instituciones. Grecia tuvo un prefecto de la ciudad que tenía a su cargo el mantenimiento del orden publico. Estaba representado en cada barrio por un guardián de las leyes. Los agentes llevaban un palo como símbolo de autoridad. Grecia fue la cuna de nuestro concepto de "policía"

El prefecto tenía que guardar el orden interior y ofrecer protección contra los enemigos exteriores, en cuanto actuaba por ordenes políticas, empezaba la división del poder ejecutivo originalmente unificado policía y ejercito tenían sus propias administraciones, pero permanecían bajo una comandancia superior conjunta para la defensa interior y exterior.

### 2.2.4 ROMA :

Se atribuye a Numa haber creado los cuestores que asistidos por otros funcionarios tenían a su cargo el mantenimiento del orden la lealtad en las transacciones, seguridad en la circulación como a sí la labor de instrucción en caso de muerte.

La criminalidad en Roma abarcaba todos los delitos imaginables; usura, falsificación, corrupción, falsificación de monedas, robo, soborno, traición, y toda clase de crímenes capitales, el derecho penal previsto para cada delito un castigo, especial. Hay que decir que la “concecratio” originalmente la pena capital había significado con el tiempo una pena de muerte dictada por una asamblea popular

Durante toda la antigüedad y hasta los principios de la época moderna no se conocía la privación de la libertad de manera individual como castigo.

El acusado o era absuelto o condenado o castigos corporales o al destierro. Los crímenes más leves eran castigados con la aplicación de tormentos mientras los crímenes capitales eran penados con la muerte según la gravedad del hecho y la ira del tribunal o del soberano, la sentencia era ejecutada con el hacha, con la administración de veneno o de otras maneras, especialmente crueles a menudo. En las cárceles solas se les resguardaba a los sospechosos hasta la vista de su causa ya los condenados hasta la ejecución de su sentencia.

La policía romana tenía su departamento especial para la lucha contra la delincuencia violenta. Los asesinos, atracadores, y ladrones la policía no solo vigilaba la prostitución femenina, sino también la masculina Y otros cuidaban la higiene publica y el servicio de incendios.

Los romanos tenían un método especial para deshacerse de sus rivales tanto en la política como en le amor y era por medio de venenos.

El tribunal cuyo ejecutivo era la policía, tenía la obligación de examinar supuestos envenenamientos y también quienes habían preparado, vendido, comprado, poseído o administrado el veneno y quienes eran sospechosos de alguna manera en el caso.

La Policía había comprobado la culpabilidad de un envenenador era ejecutado. Cuando se trataba de un ser corriente la ejecución se realizaba con espada, si pertenecía clase baja era echado a las bestias en la arena. Siendo esclavos se les esperaba la crucifixión. Los envenenadores de distinción eran deportados. Tampoco ahora eran tratados de igual manera a los hombres, ya que eran tratados de acuerdo a su situación económica pero por lo menos no lo ocultaban.

La Policía no tenía la posibilidad de reconocer las sustancias usadas por envenenamiento como tales las sustancias usadas por envenenadores experimentada rara vez dejaban huellas la composición exacta de alguna de estas materias están sin aclarar todavía.

Conforme van apareciendo los funcionarios va llegando también la corrupción, cada sospechoso que tenía que dar, era condenado y cada acusado rico, era absuelto.

#### 2.2.5 AMERICA CENTRAL:

En la región donde luego surgiría el imperio Azteca se nombro en cada ciudad un teniente de personal representante del Rey que en primera instancia entendía en causa civiles y criminales.

### 2.2.6 FRANCIA:

Las ciudades eran administradas por un senado; este delegaba las funciones de justicia y policía en los magistrados. Posteriormente al dividirse el territorio en provincias, cada una de estas se administraba por un pro cónsul a la vez administrador general y juez. Se rodeo de funcionarios encargados de la misión directa de policía quiénes carecían de facultad jurisdiccional limitándose a escuchar a los testigos y elevar informes sobre casos criminales.

### 2.2.6 ALEMANIA.

En sus inicios y hasta épocas recientes no existió Policía en la región Germánica, el imperio Romano encontró en Germania conceptos Jurídicos completamente distintos a los suyos.

La persecución y castigo de un criminal no se encontraba en manos del Estado ni de la ciudad, la justicia era ejercitada por el afectado aplicando la vieja ley del Talión, el tribunal sorprendido infraganti era ejecutado sin sentencia al fugitivo se le declaraba el estado de paz, quien le encontraba tenía el derecho de ejecutarlo.

La stirpe era la organización policiaca Alemana para la protección del Derecho.

La Policía criminal confeccionaba listas especiales de los habitantes sospechosos, de los ya penados, y de los asociables. Comprendían todos los presidiarios de las cárceles y fortalezas de Prusia y de todas las personas encarceladas, todos los que habían estado

detenidos por vagabundos, todas las personas que estaban bajo vigilancia de la policía, todas las prostitutas y las personas sin trabajo ni servicios.

#### 2.2.9 AUSTRIA:

Se conocen pocos datos de la Policía Austríaca, hasta el año 996 en que se creó el marco Oriental que dividió el antiguo territorio Bávaro en países, se formó Austria, nació con pretensiones de una justicia territorial regia que aspiraba a una centralización de las fuerzas del orden.

#### 2.2.10 SUIZA:

Las organizaciones policíacas suizas se desarrollaban con los cambios condicionados por la soberanía de los cantones según modelos Alemanes y Franceses.

En cuestión de la Policía Criminal, de su campo de actividad de sus competencias y de su posición dentro del marco de la magistratura, se puede dividir los cantones en varios grupos para una mejor forma de organización.

#### 2.2.11 INGLATERRA:

No existen tampoco muchos antecedentes de tipo policíaco, su seguridad y vigilancia en la parte dominada por los Romanos era semejante a la de todos el imperio controlaba por sus legiones.

Siendo como es una Isla Gran Bretaña, política y administrativamente estaba más centralizada que el continente Europeo, como consecuencia también sus sistemas Penal y Policiaco.

## 2.2.12 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

La Policía Americana debe su estructura a la vida colonizadora que desarrollando lentamente se movía meta por meta desde la costa Oriental hacia interior del país. Al principio formaban el grupo de inmigrantes de una comunidad familiar en estado de defensa. Imperaba el estado del mas fuerte.

La lucha de los conquistadores era inexorable, finalmente los colonizadores elegían a un hombre, al cuál confiaban el orden interior y la protección contra los enemigos exteriores

Sería fastidioso recorrer más adelante cronologías y continentes, se revela por otra parte la misma evolución de los servicios de la Policía a sí como la ilustración de esta regla milenaria.

Ahora bien como hemos visto el Origen y Evolución Histórica de la Policía, entraremos al estudio de las Leyes Ordinarias:

## 2.3 LEYES ORDINARIAS:

Citaremos las Leyes Ordinarias que se relacionan con el Artículo 21 Constitucional

### 2.3.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Por lo que concierne a las Leyes hablaremos de su fundamentación y acción de la Policía Judicial.

Retomando el Artículo 21 De nuestra Carta Magna en cual, es el aspecto de mayor trascendencia discutido en el Constituyente de Querétaro, después de un exclusivo debate se explico en oposición de motivos del proyecto postulado del máximo jefe del Constituyente referido; Venustiano Carranza en el que se hace alusión al referido Artículo 21 Donde se ve la imperiosa necesidad de otorgarle ala Institución del Ministerio Público plena autonomía, ya que de 1857. Carecía de facultades efectivas, en el proceso penal, puesto que la función de Policía Judicial. No exista como órgano independiente que era ejercido por jueces, quienes se convertían en verdaderos acusadores en perjuicio de los procesados ahora bien, en los debates del congreso del Constituyente de 1917, se concentraron las funciones persecutorias del Ministerio Público en la creación de la Policía Judicial.

Como organismo de Investigación bajo el mando inmediato del primero; tomándose como modelo la Organización del Ministerio Publico Federal, y a la Policía bajo su mando directo, por lo que es objetivo, el precepto Constitucional ya que toda vez este consistía en otorgar una verdadera participación al Ministerio Público en la investigación de los delitos.

Y en el ejercicio de la acción penal para evitar los abusos de los jueces constituidos en acusadores al ejercer diversas funciones, entre ellas las de Policía Judicial función que solía ser arbitraria e injusta ya que esto nos conlleva a decir, que la Policía Judicial en funciones normales no podrá actuar por su mutuo propio, sino por instrucciones de su propio, sino por instrucciones de su jefe. Inmediato siendo este el Ministerio Publico.

Así mismo podemos mencionar que en la actualidad al referido antes mencionado el cual a la letra dice “. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad Judicial.

La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su Autoridad y mando inmediato ”

A mayor abundamiento y señalando la atribución de la Policía que le ha dado en este precepto, una vez que hemos abordado al cuerpo legal anteriormente explicado tenemos que el que se encargara de la función y persecución de los delitos va hacer el Ministerio siempre auxiliado de una Policía que va hacer esta la encargada de la investigación de los delitos.

### 2.3.2 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Ahora nos corresponde hacer mención del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, referente a la Policía Judicial.

Artículo 3º.- Corresponde al Ministerio Público:

- I. Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que esta haga para comprobar los elementos del tipo ordenándole la practica de las diligencias que, a su juicio estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando el mismo aquellas diligencias.

Así mismo podemos señalar de lo emanado de este Artículo que el Ministerio Público siempre estará auxiliado de una policía para debida persecución del delito.

Artículo 94.- Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constara en el acta o parte que levante, según el caso, recogéndolos si fuere posible.

A lo anterior cabe aclarar, que para toda comisión de los delitos, el Ministerio Público dará intervención a la Policía Judicial, con instrucciones precisas sobre los hechos que deberá investigar, y estos deberán hacerlo inmediatamente, relacionando todo aquello que se encuentre involucrado con el hecho delictivo, haciéndole saber al ministerio publico como jefe de investigación. A sí mismo la policía judicial procederá ha recoger en los primeros momentos de investigación:

- a) Las armas;
- b) Todos los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito y se encuentren en el lugar en que éste se cometió.

En el acta de la Policía Judicial se anotará, el lugar, el tiempo y ocasión en que se encontraran dichos objetos, haciendo una descripción detallada de las circunstancias y de su hallazgo. en el caso que se requiera persona especializada (perito) para el reconocimiento de los objetos, el ministerio público dará intervención a los peritos en la materia. Y en el caso que nos ocupa, ya el ministerio público dio intervención a un perito en la investigación que es la policía judicial.

Artículo 262.- Código de Procedimientos Penales para el D. F

Con relación a este cuerpo legal invocado, los siguientes dispositivos aluden a la policía judicial, de la siguiente manera:

ARTICULO 262:

“Los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo a las órdenes que reciban de aquéllos, están obligados a proceder de oficio a la averiguación de los delitos del orden común de que tengan noticia. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio” ..(En los delitos que la Ley señale un requisito previo).

Es claro lo que indica el precepto anterior, que los funcionarios del poder Ejecutivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, procedan de oficio en la persecución de los delitos de su competencia; y la policía judicial comunicará a su superior inmediato si inicia una investigación que no haya hecho el Ministerio Público.

Los Delitos que persiguen a petición de parte (Querrela), es decir no es de oficio, son entre otros:

- I. Hostigamiento Sexual, estupro y privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales;
- II. Difamación y calumnia, y
- III. Los demás que determine el Código Penal.

De lo anterior, reiteramos que los delitos anotados para su persecución se necesitan que la parte ofendida o sus representantes legalmente acreditados hagan la denuncia

correspondiente y es en esos momentos cuando el Ministerio Público intervendrá. Participando en ello los auxiliares del mismo, entre ellos la Policía Judicial al iniciar el procedimiento el Ministerio Público se trasladará inmediatamente al lugar de los hechos para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el hecho delictuoso, y tomaran los datos de los que lo hayan presenciado.

### 2.3.3 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Otro de los cuerpos legales que regulan la actividad de la Policía Judicial de esta Jurisdicción es la Ley Orgánica de la procuraduría general de justicia del Distrito Federal.

Iniciaremos el Estudio con el Artículo 2º. Que indica lo siguiente “La institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del procurador general de justicia del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto su titular o sus agentes auxiliares, conforme a lo establecido en la Ley.

De lo anterior podemos aclarar que, el Ministerio Público se encuentra encabezado por el procurador como tal realizara las funciones que le competen por el conjunto de los agentes del ministerio público. (Agencias del ministerio publico, mesas de tramite, juzgados penales, civiles, familiares, mixtos de paz). Que la propia ley determine; así como con la coadyuvancia de sus auxiliares. (Policía Judiciales y peritos en las diversas áreas del conocimiento y la policía preventiva).

Ahora bien, en el Artículo 3° en la fracción segunda se habla que el Ministerio público dentro de la averiguación le corresponde, “ Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares, en este sentido se reitera lo que tanto el Artículo 21 Constitucional como a los diferentes cuerpos legales a los que hemos referido con anterioridad, indican que le compete al Ministerio Público, como institución rectora de la persecución e investigación de los delitos, teniendo a su mando directo a la Policía Judicial, la cual seguirá para cumplir dicho objetivo los delineamientos legales que le marque su superior inmediato.

Así mismo para efectuar el cometido en cuestión, contará además como sus auxiliares a la policía preventiva y desde luego con los servicios periciales de la propia Procuraduría General de Justicia.

También cabe señalar que este ordenamiento legal se manifiesta dentro de la averiguación previa le corresponde al Ministerio Público Investigar los delitos del orden común, en concordancia y apoyo de sus auxiliares: La Policía Judicial, y los servicios periciales, igualmente auxiliara al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la policía del Distrito Federal, el servicio medico forense del distrito federal, los servicios, médicos del Distrito Federal. Y, en general, las demás autoridades que fueran competentes.

También se pondrá a disposición de la autoridad Judicial, a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

## 2.4 REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El reglamento de la ley orgánica de la procuraduría de justicia del Distrito Federal de 1993, hace más minucioso el desarrollo de función social del ministerio público, con mayor detalle explica la estructura interna de la procuraduría: para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos, la procuraduría contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas.

- Subprocuraduría “A” de procedimientos penales.
- Subprocuraduría “B” de procedimientos penales.
- Subprocuraduría “C” de procedimientos penales.
- Subprocuraduría jurídica de derechos humanos
- Subprocuraduría de atención a víctimas y servicios a la comunidad.
- Oficialía mayor
- Contraloría interna.
- Visitaduría general.
- Coordinación de agentes del ministerio público auxiliares del procurador
- Coordinación de investigación de robo de vehículos.
- Dirección general “A”, “B” y “C” de consignaciones.
- Dirección general de asuntos especiales y relevantes del procedimiento penal.
- Dirección general de asuntos de menores incapaces.
- Dirección general de atención a víctimas de delito.
- Dirección general de control de procesos penales.

- Dirección general de investigación de delitos contra la seguridad de las personas, las instituciones y de la administración de justicia.
- Dirección general de investigación de los delitos contra el honor, responsabilidad profesional y relacionados con servidores públicos.
- Dirección general de investigación de los delitos patrimoniales no violentos.
- Dirección general de investigación de los delitos patrimoniales no violentos relacionados con instituciones del sistema financiero.
- Dirección general de investigación de los delitos sexuales.
- Dirección general de investigación de homicidios.
- Dirección general de investigación de robo a bancos y de delincuencia organizada.
- Dirección general de investigación de robo de negocios y prestadores de servicios.
- Dirección general de investigación de robo a transporte.
- Dirección general jurídico consultiva.
- Dirección general de ministerio publico en lo civil.
- Dirección general del ministerio publico en lo familiar.
- Dirección general de normatividad y control operativo técnico penal.
- Dirección general de la policía judicial.
- Dirección general de política y estadística criminal.
- Dirección general de prevención del delito.
- Dirección general de programación, organización y presupuesto.
- Dirección general de recursos humanos.
- Dirección general de recursos materiales y servicios generales.

- Dirección general de servicios a la comunidad.
- Dirección general de servicios periciales.
- Dirección general de tecnología y sistemas informáticos.
- Unidad de comunidad social.
- Organos desconcentrados;
- Albergue temporal.
- Delegaciones.
- Instituto de formación profesional.

#### LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL

Al frente de la dirección general de la policía judicial habrá un director general, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración de los proyectos de normas generales que regulen la actuación de los agentes de la policía judicial, tanto de aquellos que estuvieren adscritos a otras unidades administrativas o a las delegaciones.
- II. Dictar las medidas idóneas para las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a sí como para que los agentes de la policía judicial sigan métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo
- III. Ejecutar las ordenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reparación, cateo, y arresto que emitan los órganos jurisdiccionales y apoyar al ministerio público en el cumplimiento de las ordenes y diligencias que este le asigne;

- IV. Instruir a los agentes de la policía judicial que le estén adscritos, sobre las acciones que les ordene el ministerio público para la debida investigación de los delitos y, en su caso para acreditar la probable responsabilidad del indicado, que no correspondan a los agentes de la policía judicial adscritos a otras unidades administrativas o a las delegaciones;
- V Llevar acabo con los agentes de la policía judicial que le estén adscritos y en auxilio del ministerio público, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el procurador.
- VI Poner inmediatamente a disposición de la autoridad Jurisdiccional a las personas aprehendidas en los casos previstos por el artículo 16 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y las que deban ser presentadas por orden de comparecencia;
- VII Establecer el enlace y la coordinación con las autoridades de la policía judicial de las demás entidades federativas de la república, a sí, como lograr una comunicación directa y eficaz con aquellas para la mejor procuración de justicia, en los términos de las bases, convenios y demás instrumentos de colaboración que al efecto se celebren;
- VIII. Vigilar que durante el desarrollo de las investigaciones, los agentes de la policía judicial se apaguen a los principios de actuación que establece la ley de seguridad pública del Distrito Federal y de las demás disposiciones aplicables;

- IX. Operar una base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas y custodia de objetos;
- X. Planear, coordinar y dirigir la operación de un grupo de agentes de la policía judicial, destinados a la reacción inmediata para atender situaciones de emergencia o de gravedad, de conformidad con las instrucciones que emita el procurador;
- XI. Coordinar el servicio de seguridad a las personas, prestado por los agentes de la policía judicial, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el procurador;
- XII. Vigilar que se atiendan de inmediato las llamadas de auxilio de la comunidad;
- XIII. Llevar el control de radio de la guardia de agentes y del personal de la policía judicial en cuanto a los servicios que presta, así como canalizar a las instancias pertinentes la información respectiva;
- XIV. Informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que se incurran los agentes de la policía judicial en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento,
- XV. Mantener comunicación permanente con el consejo de honor y Justicia de la policía judicial para el desarrollo de las funciones encomendadas a este órgano por la ley de seguridad pública del Distrito Federal y otras disposiciones aplicables y apoyarlo para el eficaz cumplimiento de las mismas;

XVI. Formular la relación de los agentes de la policía judicial que se hayan hecho merecedores a consideraciones, estímulos y recompensa, en los términos de las disposiciones aplicables.

2.5 ACUERDOS DICTADOS POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN RELACION A LA POLICIA JUDICIAL.

A continuación corresponde hacer hincapié en los acuerdos emitidos por el titular de la procuraduría de esta jurisdicción en torno a las funciones específicas de la Policía Judicial mismos que se dictaron de la siguiente forma.

ACUERDO NUMERO 24/88 POR EL CUAL EL C. PROCURADOR ASUME EL EJERCICIO DIRECTO DE LA AUTORIDAD Y MANDO SOBRE LAS DIRECCIONES DE LA POLICIA JUDICIAL Y DE SERVICIOS PERICIALES.

ACUERDO.

Primero.- " Las direcciones de la Policía Judicial y servicios periciales estarán bajo el mando y la autoridad directa del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, sin perjuicio de la relación inmediata que aquellas direcciones deban mantener con la Dirección General de averiguaciones previas",...

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Agosto de 1988.

ACUERDO A/029/89 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INSPECCION INTERNA DE LA POLICIA JUDICIAL Y LA COMISION DICIPLINARIA DE LA PROPIA CORPORACION.

Que en su Artículo segundo lo cuál a la letra dice:

“La Comisión disciplinaria se crea, y se integrará por un presidente que será el procurador General de Justicia del Distrito Federal..”

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de mayo de 1989.

ACUERDO A /013/90 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL.

ACUERDO

Primero.- “Queda estrictamente prohibido a los Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal:

1. Asegurar o detener vehículos que no se encuentren circulando, depositados o estacionados en la vía pública, cocheras privadas o estacionamientos públicos...
2. Acudir o asechar lugares en donde cotidianamente se efectúen operaciones comerciales...

3. Acudir bajo pretexto de investigar hechos delictivos a lugares recreativos o donde expidan bebidas embriagantes...
4. Retener personas en lugares públicos o privados diversos a los señalados oficialmente como separos preventivos de la institución...
5. Conservar en separos oficiales de la dependencia a personas sin el debido registro en los libros o medios de control de ingresos y egresos...
6. Cometer otras irregularidades o arbitrariedades similares o que pudieran desprenderse de las mencionadas...

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Marzo de 1990.

## MANUAL OPERATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

### Título Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 1.-“ El presente manual es de observancia obligatoria para la Policía del Distrito Federal, que por mandato expreso en el Artículo 21 y demás disposiciones aplicables ejerce sus facultades bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público como auxiliar directo de la investigación y persecución de los delitos en materia de fuero común”...

Publicado en el Diario Oficial de la Federación. El día 17 de Octubre de 1989.

CIRCULAR C/013/89 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA QUE SE ORDENA LA PRACTICA DE EXAMENES PSICOLOGICOS Y DE LABORATORIO, PARA DETECTAR TRANSTORNOS MENTALES O DEPENDENCIA DE SUBSTANCIAS TOXICAS, PSICOTROPICAS O ESTUPERFACIENTES Y DE CAPACIDAD EN EL MANEJO DE ARMAS, A LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA JUDICIAL.

CIRCULAR.

Primera.- “ Todos los agentes de la Policía Judicial deberán sujetarse con periodo de tres meses o cuando la superioridad lo estime necesario a los exámenes psicológicos y de laboratorio pertinentes”...

## 2 6 JURISPRUDENCIA.

Por lo que concierne a la Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Podemos decir que Jurisprudencia es: (jurispericia).

Junto con la doctrina es una fuente real del derecho. Es también la ciencia del derecho y la serie de sentencias uniformes y constantes sobre un mismo punto de derecho, la cual constituye la doctrina legal que los tribunales inferiores han de tener presente para interpretar directamente la ley en los asuntos y casos dudosos serie de ejecutorias y el tribunal que sostiene la misma tesis juridico.

“Las decisiones Judiciales que aclaran o complementan el derecho positivo, obligan al principio a las partes en la controversia resulta pero cuando se repite la misma forma, esto

es cuando resuelven en ocasiones diversas controversias análogas, y aplica a todas ellas idénticas normas jurídicas para establecer siempre iguales principios, estos adquieren fuerza de precedente que señala a los jueces el sentido en que deberá resolverse nuevas controversias constituidas por elementos iguales a los de las ya falladas. Pueden llegar a formar el derecho positivo, contra la misma intención del Legislador".<sup>23</sup>

Por lo consiguiente la Jurisprudencia del primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito nos expresa

#### VALIDEZ Y REGLAMENTO DE LOS REGLAMENTOS:

La facultad reglamentaria del Presidente de la República se ha desprendido tradicionalmente de la fracción I Artículo 89 de la Constitución Federal, que lo faculta para proveer en la esfera administrativa a la observancia de las Leyes: Ahora bien, de esto se desprende, a su vez, que esa facultad no le es legislada por el Legislador ordinario, pero también que no puede expedir un reglamento sin que se refiera a una Ley, y se funde precisamente en ella para proveer en forma general, y abstracta en lo necesario en la aplicación de dicha Ley a los casos concretos que surjan. O sea, que sin Ley no puede haber reglamentos, en principio, excepto en aquellos casos en que la propia Constitución Federal autoriza al Presidente a usar en forma autónoma su facultad reglamentaria, como la es, por ejemplo, en los casos de los reglamentos gubernativos y de policía a los que se refiere el Artículo 21 Constitucional. Pero fuera de esos casos de excepción, el estimar que el Presidente esta facultado para dictar disposiciones reglamentarias generales, con

---

<sup>23</sup> Roberto Atwood, "Diccionario Jurídico", Editorial Galaxia, México D: F: 1997, 144p.

características materiales de leyes, a un cuando estos reglamentos no estén precisamente apoyados o dirigidos a reglamentar precisamente una ley que la sea también en sentido formal, es decir, emanada de Congreso, equivaldría dar facultades Legislativas el Presidente de la República, en contravención en los dispuestos por los Artículos 49, 73 y relativos y de la mencionada Constitución. Así pues, un reglamento sólo puede tener validez legal cuando esta dirigido a proveer a la aplicación de una Ley concreta, a cuyos mandamientos deberá ceñirse, por lo demás, sin poderlo suprimir, modificar ni aplicar, en su substancia. Y en consecuencia al ser abrogada la Ley en que se apoya la validez de un reglamento, éste queda también automáticamente sin materia y, por ende, sin vigencia, pues no podría subsistir un reglamento al abrogar a la Ley reglamentada ya que ese reglamento no vendría a implicar una facultad Legislativa autónoma del Presidente de la República, que la Constitución no le da. Por lo demás, si una ley es abrogada, queda sin vigencia su reglamento. Y si se dicta una nueva ley, que es la que abrogo la anterior el Presidente de la República deberá expedir un nuevo reglamento adecuado a la nueva Ley o, si estima que subsiste parcialmente la materia legislativa, por contener la nueva ley disposiciones que en parte resulta iguales a las de la ley anterior abrogada, deberá decretarse en un nuevo escrito reglamentario a la vigencia del reglamento anterior, en lo que no contradiga a la nueva ley.

Por otra parte, esto podría hacerlo el mismo poder Legislativo, ya que si se puede poner en vigencia las Leyes, bien puede ordenar que se mantengan vivos los reglamentos anteriores en cuanto no contradigan en la nueva Ley. (Y de hecho, a sí en el Artículo 3º transitorio de la Ley del seguro social del 23 de febrero de 1973, que substituyo a la

anterior) y la conclusión anterior es obligada cuando se trata de imponer cargas a los gobernados, con bases a un reglamento referente, a una ley derogada, y no solo derogar actos de trámite y de procedimiento, ya que estos de cualquier manera habría de realizarlos, a menos que la ley deje su propia vigencia sujeta a la expedición de nuevos reglamentos.

De lo contrario, si se aceptara que se impusieran a los gobernados cargas con bases en reglamentos expedidos para las leyes que ya fueran abrogadas, a un cuando en la nueva ley se contengan las disposiciones en partes iguales o semejantes, se estaría violando la seguridad jurídica de los gobernados, y no podría decirse que los actos de aplicación del viejo reglamento, al imponerle cargas o causarle molestias en su persona, posesiones o patrimonio, estuviesen clara o manifiestamente fundados en disposiciones legales reglamentarias vigentes y aplicables, con lo cual se violaran las garantías de debido proceso legal y de fundamentación y motivación, en su aspecto material, que consagran los Artículos 14 y 16 Constitucionales.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 637/73. Dévora González de Ortega. 28 de Enero 1974. Unanimidad de votos en cuanto a los puntos resolutivos y mayoría en los considerados. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

#### LAS AUTORIDADES ESTATALES SI TIENEN FACULTADES PARA IMPONER SANCIONES POR MULTAS FISCALES INFRACCIONES A LAS LEYES

IMPOSITIVAS, SIN QUE ELLO SEA VIOLATORIO DEL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL.

Si bien en los términos del Artículo 21 Constitucional, las autoridades administrativas sólo están facultadas expresamente para imponer multas y arrestos por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, también lo es que no solamente esas sanciones son las únicas que pueden establecer dichas autoridades, sino además, todas aquellas que se prevengan en diversas leyes administrativas o fiscales como lo es el Código Fiscal de la Federación, expedidas por el congreso general, sin mas limites que lo prescrito por el Artículo 73 de la Carta Magna, que determina la competencia de dicho poder de legislar en materia federal, pues el multicitado artículo 21 del Código Político, no están restringiendo las facultades de la autoridad administrativa para imponer sanciones por faltas a los reglamentos gubernativos y de policía, mismos ordenamientos que, como el titular del Poder ejecutivo puede emitir, el constituyente quiso precisar esa atribución legislativa autónoma en cuanto a la materia sancionadora pero en forma alguna, restringir la competencia del Congreso de la Unión para expedir Leyes de esa naturaleza, mismas que deben ser ejecutadas por las autoridades administrativas, según lo dispone el Artículo 89, fracción I, de la Constitución.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 593/88. Banco B:C:H: Sociedad Nacional de Crédito. 2 de Agosto de 1988 ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

## NO PUEDEN FUNDARSE EN CIRCULARES ARRESTOS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Conforme el Artículo 4º Constitucional, una actividad, solo puede ser sancionada como ilícita, por resolución gubernativa, cuando esta resolución se dicte en los términos que marque alguna ley, es decir, un mandamiento general y abstracto emanado del Poder Legislativo.

Y conforme al Artículo 21 Constitucional, compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multas o arrestos hasta por 36 horas pudiendo la multa conmutarse, si el infractor no la paga, por un arresto que no excederá de quince días.

Ahora bien, de esto se desprende que para imponer una sanción de las previas en este precepto, se requiere de la sanción se aplica con base en un reglamento gubernativo, lo que corresponderá en todo caso al titular del Poder Ejecutivo, en términos del Artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, ya que ningún precepto de dicha constitución otorga facultades legislativas o reglamentarias a otros funcionarios, dentro del poder Ejecutivo, (Ni la Ley en las diversas bases de la fracción VI del artículo 73).

Así pues, una circular o cualquier otra disposición general semejante, emanada de cualquier funcionario del Poder Ejecutivo. (Federal o Local del Distrito Federal), no puede servir de base a la aplicación de multas o de arrestos administrativos, sin que incurra en una clara violación Constitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 303/70. María Isabel García Pliego y coagraviada. 30 de Julio de 1973. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE COHECHO.

Conforme al artículo 217 fracción I, del Código Penal del Distrito Federal, comete el delito de Cohecho.

I.- La persona encargada de un servicio público, que por si o por interpósita, solicite o reciba indebidamente dinero, cualquier otra dádiva, o acepte una promesa directa o indirectamente para hacer o dejar de hacer algo injusto o justo, relacionado con sus funciones. Ahora bien, si de autos aparece que un gendarme conduce a la oficina de policía un individuo por haber visto que obraban en su poder billetes de banco de mil pesos y por tener conocimiento de que se había cometido un robo de billetes de aquel valor, y habiendo tenido a la vista la lista en que aparecen los números de los que dicen robados, entre ellos no se encontraban los que portaba el citado individuo; y no habiendo motivo para detener a aquel, le indico que se retirara, lo cual hizo, regresando después, y entonces hizo un regalo en dinero al gendarme, al recibirlo este, no lo hizo para hacer algo justo, relacionado con sus funciones, puesto que después de haberse cerciorado de que los números de los billetes no coincidían con los de los robados, estaba en la obligación de ponerlos en libertad y la suma que recibió fue entregada con posterioridad a ese hecho cierto es que el haber recibido en una forma indebida al dinero, no es hecho

moral pero no puede considerarse comprendido dentro del concepto general de cohecho, que define el artículo que antes se cito.

“En corroboración de esta tesis puede decidirse que el Código Español, que trata del delito de cohecho en la misma forma que lo hace el código penal Mexicano, comprendiendo actos como los narrados, no entran dentro del concepto general de cohecho, pero si deben ser sancionados, en su artículo 401 establece”. El funcionario publico que admitiere regalos que le fueran presentados en consideración a su oficio, será castigado con la suspensión, en sus grados mínimos, medio y represión pública; pero como no existe en nuestra legislación un precepto que castigue tales hechos y siendo la ley penal de estricta aplicación, resulta que no hay Ley que sancione los actos a que se alude.

Tomo LI, Pág. 41.- Figueroa Guerrero Leovigildo - 6 de Enero de 1937.

## CAPITULO III

### POLICIA JUDICIAL Y EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL.

#### 3.1 ANTECEDENTES EN RELACION A LA POLICIA JUDICIAL.

##### 3.1.1 EL DERECHO INDIANO:

Es este Derecho expedido por las autoridades Españolas peninsulares o sus delegados u otros funcionarios y organismos en los territorios ultramarinos, para valer éstos. Hacia un lado este derecho se integra por aquellas normas indígenas que no contrariaban los intereses en la corona o en el ambiente Cristiano, por otro lado, nos encontramos con el derecho Castellano; “Este derecho dominio de Castilla en las indias, se debe a una división de labores durante la segunda fase del siglo XV, entre Castilla que se ocuparía de la expansión al occidente y Aragón que buscaría expansión al oriente”.<sup>24</sup>

1. La fase inicial en la que se discuten los fundamentos ideológicos de este derecho.
2. La fase de mediados de siglo XVI cuando se consolida la organización administrativa de todo el territorio.

“Una primera fase del derecho Indiano, es la Legislación de esta fuente emanan: “cédulas reales, provisiones, instrucciones ordenanzas, autos acordados, pragmática, reglamentos, decretos, cartas abiertas...”<sup>25</sup>

<sup>24</sup> José María Capedequi “Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho propiamente Indiano”, Buenos Aires Argentina, 2ª Edición, 1943, 92p.p.

<sup>25</sup> A García Gayo, “La ley como fuente del Derecho de Indias en el siglo XVI”, Anuario del Derecho Español, España, 3ª Edición, 1951, 607

Es conveniente destacar que el fundamento de toda legislación era la corona Española y la aprobación por ella, sea fundamental para toda norma emitida en la nueva España por parte de los Virreyes, audiencias, gobernadores, ciudades, etc., con la particularidad que pendiente la referida ratificación peninsular, la normatividad de los virreyes y alas audiencias surtían provisionalmente efecto inmediato, en tanto las de los gobernadores y ciudades debían obtener previamente la autorización del virrey o la audiencia, en cuyo caso surtían efectos mientras se obtenían ratificación de la Corona.

Finalmente después de todo el desorden de las Leyes existentes, se conformo, al proyecto que oficialmente fue aprobado y se convirtió en la recopilación de las Leyes de Indias de 1680, donde se aprovecho la labor de Juan de Solórzano Pereira (1575-1665) y de Antonio de León Pinelo.

Las Leyes Indianas constan de nueve libros, subdivididos en títulos (218) Desde la edición de 1681 hubo otras, de 1756, 1774, 1777, y está distribución en la siguiente forma:

#### LIBROS:

1. Se refiere a la iglesia, los clérigos, los diezmos, la enseñanza y la censura.
2. Habla de las normas de audiencia, juzgado de bienes de los difuntos.
3. Se refiere al Virrey y a los asuntos Militares.
4. Se refiere a los descubrimientos de nuevas zonas, el establecimiento de centros de población, el derecho municipal, las casas de moneda y obraje

5. Contiene normas sobre los gobernadores, alcaldes, corregidores y cuestiones procesales.
6. Norma los problemas que surgen con relación al indio, sus tributos, los protectores, caciques, encomiendas, normas laborales (Condiciones de trabajo).
7. Asuntos Civiles y Penales.
8. Contiene formas fiscales.
- 9 El Comercio entre la Nueva España y la Metrópoli.

A continuación se mencionaran las autoridades Indianas o mejor conocidas como Leyes Indianas:

- a) El Rey.
- b) El Virrey.
- c) El Adelantado.
- d) El Capitán General.
- e) El Presidente.
- f) El Comandante General.
- g) El Consejo de Indias.
- h) Las Audiencias.
- i) Los Dignatarios Municipales.
- j) Los Administradores.
- k) Los Cabildos.
- l) Los Consulados.

- A. **EL REY:** La máxima autoridad era el Rey, representado en estas tierras por los virreyes, desde 1535 después de unos experimentos iniciales, pero también por otras autoridades, independientemente de éstos y directamente responsable ante la corona española.
- B. **EL VIRREY:** Era el representante personal de la corona en la nueva España, inicialmente existieron dos virreinos: el de Nueva España y el de Perú, pero en el siglo XVIII, se conformaron los de Nueva Granada y el de Río de la Plata. El mandato de Virrey, originalmente vitalicio, pero fue reducido a un lapso de tres años, posteriormente se amplió a cinco años, pero existieron excepciones para el término.
- C. **EL ADELANTADO:** Algunos descubridores recibieron por “Capitulación” o sea por convenio de la Corona, el título de adelantado que les hizo independientes de Virreyes y audiencias. Dicha investidura (que podría transmitirse a los herederos durante algunas generaciones). Implicaba generalmente la facultad de repetir entre los participantes en la expedición respectiva, las caballerías, las peonías y ciertas funciones públicas y de establecer encomiendas.
- D. **EL CAPITAN GENERAL:** En la Capitanía General, el capitán general tenía funciones sinónimas al virrey.
- E. **EL PRESIDENTE:** La Presidencia eran unidades territoriales, colocadas bajo el mando directo de los presidentes, designados por la Corona, siempre en contacto permanente con ella, sin subordinarse protocolariamente al Virrey.
- F. **EL COMANDANTE GENERAL:** También el comandante general de providencias internas, gozaba de un considerable grado de independencia, no solo en materia militar.

G. EL CONSEJO DE INDIAS. Al lado del Rey, nos encontramos en España, con el consejo de indias, inspirado en el Consejo de Aragón y el de Castilla, tribunal supremo, de apelación, respecto de asuntos de cierta cuantía, ya decididos en la colonia o de primera instancia en asuntos verdaderamente graves. Era el cuerpo Consultivo de la Corona, para todo lo referente a las indias

H. LAS AUDIENCIAS: Múltiples funciones correspondían a las audiencias establecidas en las indias, en cuanto a nuestro territorio después del gobierno de cortés; la Audiencia era durante algunos años el Organo Supremo dentro de esta Colonia; tenía la jurisdicción en asuntos penales, civiles y de menor importancia.

I. LOS ADMINISTRADORES: Se encontraba en menor jerarquía del virrey Inmediatamente, estos eran de dos niveles:

a) En las providencias, el jefe administrativo era el gobernador.

b) Corregidores o Alcaldes mayores. Generalmente nobles, guerreros, nombrados por el virrey o la Corona, según el caso y tenían como función conocer su territorio íntimamente, mediante una obligatoriedad general.

J. LOS DESIGNATARIOS MUNICIPALES: Encontramos a los consejeros municipales siendo el de mayor jerarquía el Alférez Real, que eran alcaldes ordinarios para la justicia civil y penal, procuradores encargados de los intereses de la comunidad.

K. LOS CABILDOS: Eran pequeñas audiencias con funciones Judiciales, administrativas y legislativas; la primera se refería a la apelación.

L. LOS CONSULADOS: Organizaciones de mercaderes con atribuciones administrativas y Judiciales. Estas autoridades participaban en la aplicación de la justicia, en la persecución de los delitos.

“La intervención del virrey en materia judicial, siendo la investigación de los delitos, se les encomendó dicha función porque eran escogidos con cuidado, no entre los integrantes o super intelectuales sino más bien entre personas disciplinadas, serias, trabajadoras, sin exceso de fantasía. El oficio nunca fue concedido al mejor postor; no era vendible y durante casi trescientos años la nueva España tuvo una serie de gobernantes generalmente competentes”<sup>26</sup>

También es importante hacer notar que los Virreyes tuvieron sus limitaciones, mejor dicho, se veían limitados en el ejercicio de la función pública, ya que si estas eran excesivas y desproporcionada, sería juzgada en su real magnitud mediante el “Juicio de Residencia”, “...mediante por la que Madrid trataba de conservar ciertos niveles de Honradez en la administración pública, y al que fueron sometidos todos los funcionarios de la Nueva España (Desde el Virrey hasta alcaldes, Regidores o trazadores de tributos), cuando se retiraron a la vida privada o cambiaron de función. Bajo un sistema de acción popular, se reunían e investigaban todas las quejas concretas contra el exfuncionario, el cual, entre tanto por la regla general, no podía salir de lugar donde había ejercido sus funciones”<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> L.B. Simson, “Many Mexicos, Berkeley”, Editorial Taurus, 3ª Edición, U.S.A., 1967, 52 p.p.

<sup>27</sup> Guillermo Flores Margadants, “Introducción al Estudio del Derecho”, Editorial Porrúa, 1985, 59 p.p.

### 3.1.2. LA CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.

Es menester que antes de iniciar el estudio de la conformación de la Constitución de Cádiz de 1812, nos referimos al contexto histórico donde esto se llevaba a efecto. Cabe señalar que como acontecimientos importantes de la época se presentaban: la caída del Rey Carlos IV del trono de España; la ocupación de la península por parte de las tropas Francesas; la cesión de la integridad política y territorial de los dominios Españoles a favor de Napoleón I, y la entrega de la Corona Española por parte de este a su hermano José.

Incidentes que provocaron la rebelión generalizada del pueblo hispano, que estableció una resistencia militar organizada a trabes de los representantes políticos de las diversas providencias creándose a sí la junta suprema y Gubernativa del reino, quien provisionalmente fue la depositaria del poder.

El Constituyente de Cádiz, indiscutiblemente debió haber estado frente a un dilema; tenía que realizar una obra que en laguna forma cambiara el sistema Político existente; o mejor dicho, ya que no había gobierno Español, puesto que la Monarquía absolutista había conducido al desastre. La práctica de gobierno puede ser instituida por todos, pero requiere en cuanto a ciencia política, de ciertos conocimientos teóricos.

Dicha cultura política estaba principalmente formada para quien deseaba crear nuevos tipos de gobierno por los principios e ideologías que produjeran y emanaran de la Revolución Francesa.

Después de los anterior y como antecedente histórico de la Constitución de Cádiz de 1812, ésta quedó integrada de la siguiente forma; Consta el documento de 384 artículos, divididos en diez títulos subdivididos en 34 capítulos.

Los Títulos Comprenden las siguientes materias:

Para nuestro estudio y mejor conocimiento de la materia nos interesa exponer el Título V de los Tribunales y la Administración de Justicia en lo Civil y Criminal, el cual a la letra dice:

TITULO.            MATERIA.

- I.        De la Nación Española y de los Españoles.
- II.       Del Territorio de la España, su Religión, y su Gobierno.
- III.      De las Cortes.
- IV       Del Rey.
- V        De los Tribunales y de la Administración de Justicia en los Civil y lo Criminal.
- VI.      Del Gobierno Interior de las providencias y pueblos.
- VII.     De las Contribuciones.
- VIII.    De la Fuerza Militar Nacional.
- IX.      De la Instrucción Pública.
- X.       De la observancia de la Constitución y modo de proceder para hacer variaciones a ella. Para nuestro estudio y mejor conocimiento de la materia nos interesa exponer el título V de los Tribunales y a la Administración de Justicia en lo Civil y Criminal, el cual a la letra dice.

## Capítulo V.- DE LOS TRIBUNALES:

Capítulo 242. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales.

Del anterior artículo, es pertinente explicar los conceptos básicos:

- a) Potestad.
- b) Aplicar.
- c) Pertenece.
- d) Exclusivamente.

Potestad: Poder, dominio, autoridad.

Poder: Autoridad, dominio, imperio de una cosa.

Pertenece: propiedad. Espacio o territorio que toca a uno por jurisdicción o propiedad.

Exclusivamente: obstinada adhesión a una persona, cosa o idea, excluyendo a las demás.

De lo anterior al momento de concatenar dichos conceptos, podemos percibir que la potestad en este contexto, se refiere a la facultad que tiene la autoridad, Estado, Rey de hacer valer su voluntad sobre sus gobernados.

A hora, por lo que se refiere a aplicar: poner una cosa sobre la otra emplear alguna cosa, o los principios y procedimientos que le son propios, para mejor conseguir un determinado fin.

Por lo que corresponde al concepto Pertenece; ser propio de una cosa. Corresponder una cosa a uno por su cargo y finalmente exclusivo que excluye o tiene fuerza.

Una vez expuestos los conceptos, cabe elaborar, en conclusión el dispositivo 242 de la constitución de Cádiz, el cual se refería a que solo los tribunales (Poder Judicial), tiene la facultad de legislar, para hacer valer las leyes en sus circunscripciones correspondientes existe como tal la única autoridad que lo puede hacer.

De lo que se entiende es, que en dicho cuerpo legal, el Poder Judicial era encargado de aplicar sus procedimientos para no tan solo sancionar al presupuesto responsable si no para realizar la indagatoria previa: desde luego que el juez, tenía a su cargo para tal función a sus auxiliares como era la gendarmería hoy Policía, cabe agregar que no solo para los asuntos criminales, sino también para los de carácter civil.

Era tan importante la función Judicial de los tribunales, que sólo estos podían ejercer: 243, ni el Rey podrá ejercer en ningún caso las funciones Judiciales, abocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos.

A hora bien, estos dispositivos con relación a la función Judicial enuncian: Artículo 287: Ningún Español podrá ser preso sin que proceda información sumaria del hecho por el que merezca según la ley ser castigo con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificara en el acto mismo de la prisión.

Artículo. 302 El proceso de allí en adelante será publicado en el modo y forma que determinen las leyes.

Artículo. 303 No se usará nunca del tormento ni de los apremios.

Una vez expuestos los conceptos, cabe elaborar, en conclusión el dispositivo 242 de la constitución de Cádiz, el cual se refería a que solo los tribunales (Poder Judicial), tiene la facultad de legislar, para hacer valer las leyes en sus circunscripciones correspondientes existe como tal la única autoridad que lo puede hacer.

De lo que se entiende es, que en dicho cuerpo legal, el Poder Judicial era encargado de aplicar sus procedimientos para no tan solo sancionar al presupuesto responsable si no para realizar la indagatoria previa: desde luego que el juez, tenía a su cargo para tal función a sus auxiliares como era la gendarmería hoy Policía, cabe agregar que no solo para los asuntos criminales, sino también para los de carácter civil.

Era tan importante la función Judicial de los tribunales, que sólo estos podían ejercer: 243, ni el Rey podrá ejercer en ningún caso las funciones Judiciales, abocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos.

A hora bien, estos dispositivos con relación a la función Judicial enuncian: Artículo 287: Ningún Español podrá ser preso sin que proceda información sumaria del hecho por el que merezca según la ley ser castigo con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificara en el acto mismo de la prisión.

Artículo. 302 El proceso de allí en adelante será publicado en el modo y forma que determinen las leyes.

Artículo. 303 No se usará nunca del tormento ni de los apremios.

Artículo. 304 Tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Artículo. 305 Ninguna pena que se imponga por cualquier delito que sea trascendental por termino ninguno a la familia de la que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció.

Artículo. 306 No podrá ser allanada la casa de ningún Español, sino en los casos que determine la ley para el buen orden y seguridad del Estado.

Artículo. 307 Si con el tiempo creyeran las cortes que conviene haya distinción entre los jueces del hecho y del derecho, la establecerán en la forma que juzguen conveniente.

Los Artículos referidos corresponden a la Constitución de Cádiz, en lo concerniente al capítulo Tercero, titulado: “De la administración de Justicia en lo Criminal”; y de ello nos interesa comentar el Artículo 289, que indica que cuando exista resistencia de los particulares para obedecer los mandamientos, se podrá hacer uso de la fuerza, desde luego que esa fuerza aparte de la del Estado será llevada a efecto por la fuerza publica. la Policía encargada precisamente de poner el orden para que se acaten las disposiciones estatales.

Esta fuerza, era una fuerza física implementada por las Cortes y que correspondería a la Policía, misma que ejercía por medio de la imposición hasta en ocasiones de golpes.

“El arrestado antes de ser puesto en prisión será presentado ante Juez, Este enunciado del Artículo. 290. Nos refiere o mejor dicho nos ubica en la actualidad con la violación o alguna disposición de carácter administrativo. Todas ves que el reglamento de Policía y

buen gobierno en su artículo 4°. Indica: “El arresto en la privación de la libertad por un periodo de doce a treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados en un procedimiento penal y a la reclusión de procesados y sentenciados” y en el referido artículo 290, ya se habla de un procedimiento, el cuál era efectuado o practicado por el juzgador, ya que el arresto tiene un tiempo máximo de duración.

A hora bien, si un sujeto es arrestado, posteriormente el juez lo declarará y podrá determinar la procedencia de su libertad, una vez que se investigo el hecho delictuoso, haciéndolo por los medios que estime conveniente y con auxilio de su Policía Judicial. De lo que se concluye que en estos dispositivos mencionados, no eran considerado como prisión preventiva sino como procesado.

A hora bien en la citada Constitución no se habla expresamente de la institución (Corporación Policía Judicial), pero después de lo explicado, entendemos, que una vez que la administración de la Justicia se encontraba monopolizada en manos de los Tribunales de Justicia.

Ellos eran los encargados de realizar las investigaciones de los delitos, ya que como se dijo, los jueces no solo tenían la Potestad de imponer las penas previstas para los delitos, ya que como se dijo los jueces investigaban, así el juzgador de instrucción también realizaba funciones de jefe de Policía Judicial e intervenían por ende en la investigación de los hechos delictuosos; tenían facultades de gran envergadura: investigar, reiteramos, acumular probanzas, procesar y juzgar a los “reos”.

De hecho tenía una multipolaridad de funciones administrativas y jurisdiccionales; funciones que a lo largo de la historia se irán aminorando y circunscribiendo a una sola: Juzgar, aplicar e imponer la ley dejando en el Ministerio Público y en sus auxiliares de éste, la acción persecutoria de los delitos, entre ellos se cuenta a la Policía de investigación, ya no mas Judicial.

### 3 1.3. CONSTITUCION DE 1824.

En esta Constitución de 1824, es lamentable que en materia de administración de justicia, no haya existido avance alguno, aun persiste el control del ejercicio jurisdiccional en manos del Poder Judicial, desde luego que también la investigación de los delitos, la aplicación de la Ley.

Lo único interesante que cabe destacar de este cuerpo legal es “Sección Séptima”. Reglas generales a que se sujetara en todos los Estados y Territorios de la Federación la administración de Justicia:

145.- En cada uno de los Estados de la Federación se presentará entera fe y crédito a los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de los otros Estados. El Congreso General informará las leyes, según las que deberán probarse dichos actos, registros y procedimientos.

146.- La pena de infamia no pasará del delincuente que la hubiere merecido según las Leyes.

147.- Queda para siempre prohibida la pena de confiscación de bienes.

148.- Queda prohibida para siempre todo juicio por comisión y toda ley retroactiva.

149 - Ninguna autoridad aplicará clase alguna de tormentos, sea cual fuere la naturaleza y estado del proceso.

150.- Nadie podrá ser detenido sin que haya semi-plena prueba o indicio de que es delincuente.

151.- Ninguno será detenido solamente por indicios más de setenta horas.

152.- Ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las cosas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, si no es en los casos expresamente dispuestos para la Ley, y en la forma en que esta la determine.

153.- A ningún habitante de la República se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales.

154.- Los militares y eclesiásticos continuaran sujetos a las autoridades a los que están en la actualidad, según las Leyes vigentes.

155.- No se podrá establecer pleito alguno en lo Civil y en lo Criminal sobre injurias, sin hacer constar haberse interesado legalmente el medio de la conciliación.

156 - A nadie podrá privarse del derecho de determinar sus diferencias por medio de los jueces árbitros nombradas por ambas partes, sea cual fuere el Estado del Juicio.

De lo anterior sólo cabe estudiar para nuestra investigación el Artículo 150 de dicha Constitución de 1824, anteriormente anotada, ya que nadie podrá ser detenido sin que haya semi-prueba plena o indicio de que es delincuente.

Para que un sujeto sea detenido por la comisión posible de un ilícito penal, deberá comprobarse presuncionalmente, ya que ese término de "Semi-Plena", es confuso y

objetivamente no determina la presunta responsabilidad del inculpado; ya que en nuestros días a cualquier sujeto se le puede detener “infraganti”, o cuando se haya acreditado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, menos no. Con ello sé esta cumpliendo con los artículos 14 y 16 Constitucionales. Tendrá que integrarse debidamente a la averiguación previa para que el representante social solicite al juzgador la detención del delincuente mediante orden de aprensión; pero en el antecedente histórico al que hemos hecho referencia, en este sentido no hubo avance para la administración de justicia. Cabe mencionar que la detención y la afirmación de la confirmación de la prueba semi-plena, correspondía a la Policía Judicial y al juez respectivamente, obedeciendo las órdenes el primero del segundo.

Reiterando, esta Constitución la persecución de los delitos continuaba el poder del juzgador y éste comandaba a la Policía Judicial. Y no es sino hasta el Constituyente de Querétaro (1917) cuando se deslinda la actividad persecutoria del Representante Social, contando con el auxilio técnico de la Policía Judicial, y el mando directo de aquél sobre este. Punto que analizaremos minuciosamente en el apartado que continúa.

#### 3.1.4 CONSTITUCION DE 1857.

Ahora bien, cabe señalar que en la Constitución de 1857, no existieron cambios sustanciales en cuanto al ejercicio de la investigación de los delitos, la cual aún se encontraba en manos del Poder Judicial: de los derechos del hombre: Artículo 21. La aplicación de las penas propiamente exclusiva de la Policía Judicial.

### 3.1.5 CONSTITUCION DE 1917.

Antecedentes de la Constitución de 1917: una dictadura que durante treinta años se había autorizado en el poder público iba a desaparecer; sus antecedentes, el Plan de Tuxtepec, expedido en Ojitlán, Oaxaca, el 1º de enero de 1876, con todas sus consecuencias.

Los partidarios reconocían en él, la Constitución de 1857, las leyes de reforma y se nombraba jefe del movimiento armado al General Porfirio Díaz. Fue secundado en Jalisco, Zacatecas, Nuevo León y en la Sierra norte de Puebla.

El manifiesto publicado en “Palo Blanco”, reformaba el “Plan de Tuxtepec”, suscrito por el general Porfirio Díaz, reconocía la Constitución de 1857 y las leyes de reforma. Suprimía el senado de la república, se proclamaba a la noreelección al gobierno de Lerdo de Tejada. Establecía que se convocara al pueblo para las elecciones. Se depositaba interinamente el poder en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia siempre y cuando aceptara el movimiento.

El General Porfirio Díaz, asumió la presidencia el 26 de Noviembre de 1876, rodeándose de algunos de los liberales más destacados.

Inició su gobierno olvidando lo propuesto en el “plan de Palo Blanco”. Hizo a un lado la noreelección, y estableció un régimen de nepotismo. “Influencia que tenían los sobrinos de los Papas. Desmedida preferencia dada a los parientes para las gracias y empleos”<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Manuel González de la Rosa, “Diccionario Castellano Enciclopédico Campano Ilustrado, Garnier Hermanos”, Ed. Libreros Editores, 9ª Edición, París, 1981, 738p.

Esta labor sistemática y tenaz trajo como consecuencia: cacicazgos conocidos con el nombre de Jefaturas Policiacas. Aquí nace el “Código Penal para los pobres y el Código Civil para los Ricos”.<sup>29</sup>

El sistema feudal imperaba en la República; se establecen las tiendas de Raya, y el Peonaje Acasillado; la explotación malvada e injusta; la tierra se encuentra en muy pocas manos latifundios en todos los Estados, los salarios irrisorios; la industria en manos extranjeras.

La dictadura Porfirista, envejeciendo al titular en el poder manejaba a su arbitrio y capricho, los actos de la vida política, social y económica de México.

La lleva “Mar. La partida de embarcaciones de un puerto enganche de gente para las armas. Reclutamiento forzoso”<sup>30</sup>

El Reclutamiento, eran los medios de persecución del régimen dictatorial.

Las Prisiones de San Juan de Ulúa y Quintana Roo, sirvieron para aclarar las actividades de protesta de los hombres que luchaban por la libertad del pueblo de México. Cananea, Río Blanco y Quintana Roo, reiniciaron la lucha por la conquista de la libertad humana y sirvieron para que el pueblo de México secundara los movimientos posteriores, costo muchas vidas, la sangre obrera fue regada en Cananea y Rio Blanco, estrepitosamente, esparciéndose por todo el territorio nacional.

---

<sup>29</sup> Daniel Moreno, “El Congreso Constituyente de 1916-1917”, ED. UNAM, 1967, 13 p.p.

<sup>30</sup> *Ibidem*, 637 p.p.

El 19 de Mayo de 1909, se constituye el partido nacional Antirreeleccionista, en abril de 1910, se efectúa la Convección de los Partidos Nacional Antirreeleccionista y el nacional democrático. El programa del primero sostenía:

- El imperio de la Constitución.
- Su reforma.
- No Reelección.
- Mejoramiento de los obreros.
- Combate a los Monopolios.
- Fomento de la educación.
- Creación de Bancos hipotecarios y refaccionarios para la agricultura y comercio.
- Abolición de las jefaturas políticas.

El Plan de San Luis Potosí, redactado entre el 8 y el 10 de octubre de 1910, contenía: “La declaración de nulidad de las elecciones. Desconocimiento del gobierno Díaz Vigencia de las leyes que no se opusieran con los principios del Plan. La No Reelección del Presidente y Vicepresidente, Gobernadores, Presidentes Municipales... Que el 20 de Noviembre se tomarían las armas para arrojar del poder a los que gobernaban. Libertad de todos los Reos Políticos...”

Estalla la Revolución en Puebla el 18 de Noviembre, anticipándose a los acontecimientos, el 20 en muchos lugares del país, Francisco Villa y Emiliano Zapata, uno en el Norte y otro en el Sur. Pascual Orozco, Abraham González y Cástulo Herrera, en todo el norte del país también.

El 21 de Mayo de 1911, se afirman los tratados de la ciudad Juárez y el 25 siguiente, el dictador abandona el sitio de mando y se dirige hacia el exterior del país.

El 26 de Mayo de la fecha mencionada, Francisco León de la Barra, asume provisionalmente la Presidencia. En Septiembre del propio año, se realiza la convención del partido Constitucional Progresista.

El 6 de Noviembre, también del año anotado, se verificaron las elecciones saliendo como triunfador Francisco I. Madero, como presidente de la República, Emiliano Zapata, emite el Plan de Ayala, mismo que desconoce el régimen de Madero. Reconociendo como jefe de la Revolución a Pascual Orozco.

Daba posesión a los pueblos ciudadanos de los terrenos, montes y aguas que hubieran usurpado los hacendados, científicos, o caciques.

Declaraba que los pueblos y los ciudadanos, no eran dueños, más que del terreno que pisaban; también declaraba la nacionalización de los bienes de los hacendados, científicos o caciques que se opusieran al Plan Juzgaban traidores a la causa que defendieron y a la patria a los que apoyaron el Plan de San Luis y que ahora se opusieron al Plan de Ayala.

Triunfante la Revolución, se convocaría a elecciones, exigiendo la renuncia a Francisco I. Madero.

Se suceden nuevos acontecimientos, levantamientos en contra del propio Madero, en diciembre de 1911. Bernardo Reyes en la frontera, en marzo del año siguiente, Pascual

Orozco en el norte del país, en Octubre, el General Félix Díaz en Veracruz: El panorama en el país era desastroso, terrible, perjudicial en todos sentidos; Victoriano Huerta, que gozaba de la confianza del presidente existente lo traiciona, asesinándole el 22 de Febrero de 1913, juntamente con José María Pino Suárez.

El 26 de Marzo también de 1913. Venustiano Carranza propone el Plan de Guadalupe, desconociendo a Victoriano Huerta, usurpador de la presidencia de la República; se desconocen los Poderes Legislativo y judicial.

Se nombra Primer jefe del ejército al propio Carranza; en ese entonces Gobernador del Estado de Coahuila; establece su gobierno y va dando cimentación a los principios revolucionarios, dándole fuerza legal y permanente al proyecto de la Constitución Política.

Los representantes populares se trasladan a la ciudad de Querétaro y recogiendo el contenido del Plan de Ayala, del de San Luis y del Plan de Guadalupe; con las adicciones a este último, establecen el congreso Constituyente en el Teatro "Degollado" convocado por Venustiano Carranza ya Presidente de la República, cuyo pensamiento fue siempre, no el Poder, no el mando, sino el cambio de régimen, el establecimiento de un sistema Social, convencido de que la Revolución se había hecho para constituir un verdadero régimen Constitucional.

Y en esta forma, el Congreso Constituyente de Querétaro, llegaba a expedir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que habría de regir los destinos

de la República, con el beneplácito unánime de propios y extraños que con ellas ven garantizadas sus derechos, y México en particular obtiene en el concierto de las Naciones Unidas, civilizadas un lugar de preferencia, por su contenido político, que la convierte en medio eficaz de garantizar, reiteramos la convivencia social y el respeto absoluto a los derechos del hombre.

Es hasta la Constitución de 1917, cuando se habla tanto del Ministerio Público como de la Policía Judicial, “De las Garantías Individuales... Artículo 21. La imposición de las Penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial. La cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.”

Con la modificación de este rubro, se realiza un gran avance en la consolidación y protección de los derechos del hombre, ya que, se deslindan las facultades de investigación de los delitos y la sanción de éstos, en dos grandes instituciones:

- a) La Autoridad Judicial.
- b) El Ministerio Público.

#### LA AUTORIDAD JUDICIAL:

Tiene como facultad, la imposición de las penas y el Ministerio Público la persecución de los delitos, auxiliado por la Policía Judicial, término que persistió por la costumbre, ya que no pertenece ni depende dicha corporación Policiaca del Poder Judicial, sino del Poder Ejecutivo, asimismo, quedará esta policía bajo el mando directo del Representante Social.

De lo que concluimos que la Policía Judicial, toma su importancia y dimensiones, en este período del Constituyente de Querétaro, donde posteriormente realizará una función vital en la persecución de los hechos delictivos y en el orden orgánico de las procuradurías del Distrito Federal y General de la República, toda vez que representan un sólido auxilio y apoyo en la lucha contra el crimen y la anomalía Social.

“Con la Institución del Ministerio Público tal como se propone; la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad Judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo exige”<sup>31</sup>

#### CUADRO COMPARATIVO:

##### CONSTITUCIÓN DE CADIZ DE 1812.

Artículo 242. La potestad de aplicar las Leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales.

##### CONSTITUCIÓN DE 1824.

Artículo 150 Nadie podrá ser detenido sin que haya Semi – prueba plena o indicio de que es delincuente.

##### CONSTITUCIÓN DE 1857.

Artículo 21. La aplicación de las penas propiamente tales son exclusivas de la Autoridad Judicial.

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, 31 p.p.

## CONSTITUCIÓN DE 1917.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial la cuál estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel.

## CONSTITUCIÓN DE 1917.

Después de la reforma del 02 de Julio de 1996.

Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una Policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

### 3.2 CONCEPTO DE POLICIA JUDICIAL.

Policía Judicial: Gramaticalmente esta palabra tiene, diversas acepciones.

En un sentido significa buen orden que se observa guarda en las ciudades y Repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno.

La Policía Judicial: Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las ordenes de las autoridades políticas. Y ya con otros alcances distintos, que no afectan al presente estudio. Quiere decir cortesía, buena crianza, urbanidad en el trato, costumbres, limpieza y aseo.

En el concepto de Policía entran todas las organizaciones o cuerpos del Estado o de las provincias, en su caso cualquiera que sea su denominación que tengan por misión

mantener el orden público en un sentido material bien sea impidiendo la comisión de los delitos o bien sea imponiendo con arreglo a las leyes reglamentos u ordenanzas, el cumplimiento de las normas de convivencia Social, o bien sea persiguiendo los delitos ya cometidos.

**Policía Judicial:** Es la corporación de apoyo del Ministerio Público, que por disposición Constitucional, auxilia a aquél en la persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad del mismo.

En ocasiones la investigación requiere de conocimientos policiales los cuales no siempre tiene el Ministerio Público. Por otro lado, el Ministerio Público no siempre puede atender todos los asuntos que se presentan de manera personal. Por esto se requiere del auxilio de la Policía Judicial, para que complemente la función Ministerial.

Dentro de las funciones específicas que debe realizar la Policía Judicial en auxilio del Ministerio Público se puede señalar el cumplimiento de investigaciones específicas, citatorios, notificaciones, detenciones y presentaciones.

Policía Judicial es el órgano de la procuraduría General de justicia del Distrito Federal, que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la responsabilidad de auxiliar al Ministerio Público en la Investigación y persecución de hechos delictivos del orden común que afecten a la ciudadanía del Distrito Federal.

Asimismo, desarrolla las prácticas necesarias para la debida integración y perfeccionamiento de la averiguación previa y cumple con las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que emite el agente del Ministerio Público, a la vez ejecuta las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emiten los órganos jurisdiccionales.

Del mismo modo recaba información y evidencias del caso a investigar, preservando el lugar de los hechos para facilitar el acceso ministerial y pericial, además, clasifica y analiza la información recabada para presentar los resultados de la indagatoria o investigación llevada a cabo, a través de informes que emite al Agente del Ministerio Público que solicita la intervención, utilizando para el cumplimiento de sus funciones las técnicas y métodos que lo llevan a encontrar los indicios, evidencias y la verdad histórica del desarrollo de los hechos delictivos cometidos por un probable responsable.

### 3.2.1 ORGANIZACIÓN DE LA POLICIA JUDICIAL.

El ámbito Central, que esta compuesto por:

1. Dirección General.
1. Coordinación.
6. Direcciones de Area.
11. Subdirecciones.
17. Jefaturas de Unidad Departamental.

La Jefatura de Unidad Departamental es responsables de planear, programar y coordinar las acciones de investigación y persecución de los hechos delictivos del orden

común que ocurren en el Distrito federal; asimismo realizan y dirigen los operativos que solicita el Ministerio Público, con la finalidad de coadyuvar el esclarecimiento de dichos hechos y perfeccionamiento de la averiguación previa.

Asimismo, cuenta con un área de investigación Interna encargada de la supervisión de las actuaciones de los agentes de la Policía Judicial, vigilando que se observen las normas de disciplina, de ética y moral establecidas en el Manual Operativo de la Policía Judicial.

El ámbito desconcentrado de la procuraduría lo conforman las delegaciones y subdelegaciones de la Policía Judicial, quienes para dar cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se apoya en comandancias en jefe, Comandancias, jefes de grupo, jefes de sección y Policía Judicial.

### 3.2.2. FUNCIONES SUSTANTIVAS DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA JUDICIAL.

Comandante en Jefe:

1. Dirige la investigación y persecución de los hechos delictivos que ordena el Ministerio Público y los órganos Jurisdiccionales.
2. Coordina el seguimiento de las investigaciones solicitadas por el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, sobre los delitos del fuero Común cometidos en el Distrito Federal.

3. Realiza reportes sobre hechos delictivos que se cometen, así como la situación en que se encuentran las víctimas, y requiere los servicios médicos en su caso.

#### COMANDANTE:

1. Participa en los operativos especiales que ordena la superioridad en materia de investigación para el esclarecimiento de los hechos delictivos.
2. Elabora informes sobre las investigaciones que le encomienda el Ministerio Público y los órganos Jurisdiccionales.
3. Investiga a los probables responsables involucrados en los ilícitos, así como efectúa las demás diligencias policíacas que le solicita el Ministerio Público de las agencias Investigadoras adscritas a las delegaciones y unidades especializadas de la procuraduría para la integración de las indagatorias.
4. Recaba, toda aquella información que ayuda al esclarecimiento de los hechos delictivos que se cometen en contra de las personas y de las instituciones.

#### JEFE DE GRUPO:

1. Ejecuta las órdenes de aprehensión, reaprehensión, cateo y otros mandatos del órgano Judicial y del Ministerio Público.
2. Cumple con oportunidad y en estricto apego a la legalidad, las órdenes que giran los agentes del Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, sobre la comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arresto y cateo.
1. Efectúa de manera inmediata el servicio de patrullaje sobre las denuncias que por radio reporta la comunidad.

3. Atiende de manera ágil y oportuna los llamados de intervención que le solicita el agente del Ministerio Público.
4. Ejecuta servicio de patrullaje de manera coordinada con los elementos de la Policía de Seguridad Pública.
5. Presenta al probable responsable de un delito ante el Ministerio Público o autoridad Judicial que lo solicita y traslada a los detenidos ante el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales que ordena la superioridad.

### 3.2.3 CONCEPTO DE MINISTERIO PUBLICO.

Como se mencionó anteriormente, la Constitución establece la atribución de perseguir los delitos en el Ministerio Público. La persecución implica dos fases, la Preprocesal y la Procesal. La primera es la que se refiere a la averiguación previa, la cual se constituye con la investigación que el propio Ministerio Público dirige. Este mismo precepto Constitucional menciona como parte de la función persecutoria la investigación de los delitos, con auxilio de la Policía Judicial. Esto a su vez quiere decir que sólo el Ministerio Público puede investigar los delitos. Es por eso que la indagatoria comienza cuando el representante Social tiene conocimiento de un hecho delictivo.

La función indagatoria debe comenzar con un hecho que razonablemente puede presumirse constituye un delito, para que la averiguación previa no se sustente sobre bases frágiles. Esto está directamente relacionado con las hipótesis que el Ministerio Público debe formular al comenzar la investigación, como se vio en el apartado previo.

Dentro de las atribuciones que con el Ministerio Público cuenta, para lograr la persecución e investigación de los delitos, se puede mencionar: el recibir las denuncias y querellas, acudir sus auxiliares y a otras autoridades para que colaboren con él, practicar las diligencias necesarias para acreditar los elementos de tipo penal y la probable responsabilidad, de las cuales destacan las previstas en los artículos 94 al 131 y 262 al 286 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ordenar la detención del probable responsable, asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito y solicitar órdenes de cateo o arraigo al órgano Jurisdiccional.

#### CONCEPTO DE MINISTERIO PUBLICO:

El Ministerio Público en México como Institución, es el órgano publico específico tutelador de los legítimos intereses de la colectividad, surge como representante encargado de velar por el interés del Estado, de la Sociedad y de los particulares, que pugna por accionar un derecho que ha sido infringido, buscando en todo momento su reparación y resarcimiento. Es quien ostenta en forma imparcial y sin apasionamiento, el monopolio del ejercicio de la acción penal y su prosecución en la escuela procesal, para obtener la reparación del daño causado a la esfera Jurídica de la Sociedad, por conductas delictuosas cometidas por algunos de sus integrantes, o bien el reconocimiento fehaciente por la autoridad competente de la inocencia del procesado, es por ello la institución del Ministerio Público es de buena fe. Dentro de la gran responsabilidad que tiene esta institución, se encuentra la de vigilar la legalidad en la esfera de su competencia y promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia; y además

cuidar la correcta aplicación de las medidas de Política Criminal, y todas aquellas facultades que la ley otorga injerencia en su calidad de representante Social.

### 3.2.4 ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

En el sector Central de la procuraduría son efectos del Ministerio Público para todos los efectos legales, el procurador, los subprocuradores, el Contralor interno, el visitador General, los Coordinadores, el Supervisor General de Derechos Humanos y los directores Generales cuyas unidades a su cargo realicen funciones en materia de Averiguaciones Previas, Consignaciones y Control de Procesos, así como los directores Generales de asuntos de menores e incapaces, jurídico Consultivo, del Ministerio Público en lo Civil, del Ministerio Público en lo familiar, de atención a víctimas de Delito; así como, los Directores y Subdirectores de Área, jefes de Unidad Departamental y demás Servidores Públicos que estén adscritos a las Unidades Administrativas señaladas anteriormente y cuyas funciones así lo requieran.

En el ámbito desconcentrado de la Procuraduría, son agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales, los delegados y Subdelegados que realicen funciones en materia de averiguaciones previas, consignaciones y control de procesos, así como los titulares de las agencias del Ministerio Público responsables del despacho de los asuntos que le corresponden.

La Organización del Ministerio Público en el sector Central y desconcentrado se fundamenta en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su reglamento.

### 3.2.5. FUNCIONES ELEMENTALES DEL MINISTERIO PUBLICO Y SU PERSONAL DE APOYO.

#### AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO:

- 1 Investigar y perseguir los delitos del orden común, así como a las personas implicadas en hechos delictivos.
2. Brindar atención al público, así como proporcionar orientación legal en la esfera de su competencia.
3. Iniciar, integrar y perfeccionar las averiguaciones previas conforme a los hechos obtenidos de la investigación.
4. Ordenar e instruir a la Policía Judicial y servicios periciales para la investigación y persecución de hechos constitutivos de delito.
5. Complementar las diligencias emitidas por los órganos Jurisdiccionales y vigilar la legalidad del proceso.
6. Ejercitar la acción penal ante los órganos jurisdiccionales competentes.

#### OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PUBLICO.

1. Suplir actuación del agente del Ministerio Público en el seguimiento de la averiguación previa.
2. Brindar atención al público, así como proporcionar orientación legal en la esfera de su competencia.
- 3 Coadyuvar en la integración y perfeccionamiento de la averiguación previa.

4. Proporcionar al agente del Ministerio Público, los elementos técnicos y de apoyo necesarios para la debida integración de la averiguación previa.
5. Coadyuvar en la actualización de los recursos legales y procedimentales empleados por el agente del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos.
- 6 Participar interactivamente en el desahogo de las diligencias básicas para la integración y perfeccionamiento de la averiguación previa.

#### OFICIAL MECANOGRFAO DEL MINISTERIO PUBLICO.

1. Auxiliar la actuación del Oficial secretario y apoyar al Agente del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa.
2. Atender la gestación de asuntos relacionados con la integración y perfeccionamiento de la averiguación previa, de acuerdo a la naturaleza de los mismos, en el ámbito de su competencia.
3. Organizar y clasificar la documentación generada por la actuación del Agente del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.
4. Coadyuvar en la captura y registro de información generada por el Agente del Ministerio Público y sus órganos auxiliares.

### 3.3 CRITICAS Y ARGUMENTOS A LA ULTIMA REFORMA DEL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL EN RELACION A LA POLICIA JUDICIAL.

Textos previos a la iniciativa y preparatorios a la reforma del Artículo 21 Constitucional.

Cabe hacer mención de la reforma del 02 de Julio de 1996 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 03 del mismo mes y año en el cual nos alude al tema que se invoca respecto de la investigación y persecución de los delitos por lo cual incumbe al Ministerio Público el cual estará auxiliado de una Policía quien estará bajo la autoridad y mando de este.

Los Documentos preparatorios de la reforma del Artículo 21 Constitucional. Sugirieron excluir la palabra “JUDICIAL” en la denominación del órgano Policial contemplado dicho precepto, acaso para evitar que se creyese que dicho órgano forma parte del Poder Judicial, y no de la administración Pública.

Nuevas Denominaciones afloraron a saber: Policía Ministerial o por hallarse subordinada al Ministerio Público, o bien, Policía de Investigaciones en virtud de la misión Investigadora de delitos que le corresponde.

No fueron recogidos los nuevos nombres en el Texto del Artículo 21 aprobado por el Constituyente Permanente este ase limito a reiterar la del precepto la voz “Judicial,” para decir solamente que el Ministerio Público se auxiliara con una Policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

De este modo se consumo una reforma a todas luces irrelevante y superflua, que de ninguna manera justifica la actuación del Poder revisor de la Constitución, del que hacer debiera reservarse para modificaciones y verdadera trascendencia.

Por tal razón, y ante lo indispensable de las medidas, el ejecutivo Federal y miembros del Honorable Congreso de la Unión propusieron reformar el Penúltimo párrafo del Artículo 21 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer, sin lugar a duda, la base y los límites Constitucionales del mismo.

La Suscripción conjunta del presente iniciativa por parte del Ejecutivo Federal y de los señores Legisladores del Honorable Congreso de la Unión, refleja la preocupación de ambos poderes por fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada, ello sin perjuicio de que durante la discusión sea enriquecida y en su casa modificada durante todo el proceso legislativo, quedando a salvo los derechos de legisladores que la suscriben a emitir su voto en lo particular, incluso en contra, de aquellos artículos que así lo consideren.

#### REFORMA AL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.

El artículo 21 Constitucional dispone en el primer párrafo que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial y que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquel.

Según la historia de este precepto Constitucional, la Institución del Ministerio Público, tal y como la conocemos ahora, solo fue posible a través de un largo proceso en el que se fueron recibiendo diversas influencias, que conforman su actual fisonomía.

En efecto, la Constitución de 1857, en su forma original determinaba que la Suprema Corte de Justicia se compondría de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Esta es la primera vez que la Ley Constitucional Mexicana distingue entre el Fiscal y el Procurador General. Las funciones del Procurador General y del Fiscal, adscritos a la Suprema Corte, fueron precisadas en el Reglamento del citado tribunal, expedido por el Presidente Juárez el 29 de julio de 1862. Bajo la influencia de la legislación francesa se determinó una modificación sustancial en la estructura y fines del Ministerio Público, ya que le sustrajo del Poder Judicial para incorporarlo al Poder ejecutivo y, además, se le institucionalizó al crearse un órgano unitario bajo la dependencia del Procurador General de la República.

El 16 de diciembre de 1908 se expidió la primera Ley de Organización del Ministerio Público Federal, según la cual el Ministerio Público Federal es una institución encargada de auxiliar a la administración de justicia en el orden federal, de la persecución, investigación y represión de los delitos Federales y de defender los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia, tribunales de circuito y juzgados de Distrito.

No obstante la evolución Legislativa anterior, en los hechos, el Ministerio Público no podía asumir la función de investigar y perseguir los delitos, los cuales, según se manifestó en los debates que dieron origen al artículo 21 Constitucional, siguieron

realizándose por los jueces como había ocurrido desde la consumación de la independencia. En efecto, respecto de los jueces se decía que ellos son los encargados de averiguar los delitos y las pruebas, cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda desnaturaliza las funciones de la judicatura”.

En virtud de lo anterior, el Constituyente de 1917 quiso dejar muy clara la división de competencias, estableciendo que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, mientras que la persecución y la investigación de los delitos corresponden al Ministerio Público y a la Policía Judicial que se encuentra subordinada a aquél.

El Constituyente de 1917 concibió a la “Policía Judicial”, como un cuerpo especializado y unitario, ya no como una actividad que antes se atribuía tanto al Ministerio Público como al juez de instrucción.

Como podrá observarse, históricamente la denominación de “policía Judicial,” que se asigna a los cuerpos Policiales que auxilian al Ministerio Público en la averiguación de los delitos, surge como derivación de su estrecha vinculación con el Poder Judicial que, como se ha visto, en una época se encargó de la investigación de los delitos. Sin embargo, a partir de la Constitución de 1917, esta denominación ya no tenía justificación, puesto que al encargársele la investigación de los delitos al Ministerio Público, lo más lógico y natural hubiera sido que a la policía que lo auxilia se le asignara el nombre de “Policía Ministerial, Policía Investigadora u otro similar.

En la parte sustancial de este proceso, se considera necesario reafirmar la subordinación que existe de la hoy Policía Judicial al Ministerio Público; y para esos efectos se estima necesario que el artículo 21 Constitucional se refiera expresamente a ese cuerpo policial auxiliar del Ministerio Público, con el nombre de Investigación; cambio que además, vendrá a corregir la inercia histórica antes explicada.

La finalidad de este trabajo es que todos los ciudadanos tengamos, clara la definición y significación acerca de la denominación de Policía Judicial, como anteriormente se le conocía pero con la reforma antes citada nos damos cuenta que en realidad no se le asigno ningún nombre específico como se pretendía.

Mi opinión propia sería que se le diera la denominación de Policía Investigadora ya que como su nombre lo dice es quien investiga en coadyubancia con el Ministerio Público por medio de métodos científicos y así mismo obtener resultados con apego a derecho.

Y también sea tomado en cuenta dicho nombramiento en nuestras demás Legislaciones ya que en algunas, aun se maneja el termino de Policía Judicial.

## CONCLUSIONES

### PRIMERA.

Es evidente que para el desarrollo del presente se tuvo que haber abordado y estudiado al tema primordial de lo referente al Estado ya que del estudio del mismo se desprenderá el desalojamiento de nuestro tema el cual nos conllevara a la determinación de proporcionar un nombre a la Policía Judicial ya que este termino se manejaba anteriormente para quedar en la actualidad simple y llanamente como "Policía." En algunas Legislaciones.

### SEGUNDA.

Ahora bien podemos decir que el Estado se estudio en sus diferentes conceptos y acepciones, para así poder entender los factores y actividades del mismo tanto en su ámbito espacial, así como territorial en sus tres elementos básicos los cuales conforman el orden jurídico llamado territorio o Estado para su mejor estudio nos allegamos a las estructuras de las Legislaciones ordinarias donde para su mejor estudio y entendimiento nos enmarca el poliferido vocablo de Policía Judicial antes de ser reformado en algunas Legislaciones.

### TERCERA.

Es preciso señalar que el desempeño del Estado. A través de su historia se ha manejado su estructura jurídicamente tal cual como correspondía al conjunto de funciones

de bienes pertinentes a todos los ciudadanos formados en hordas, clan, gen o tribus ya que de esto se podía manejar que se necesitaba un líder para la organización de los mismos en asociaciones.

#### CUARTA.

Al hacer referencia a los elementos integrantes del Estado podemos observar que este se va a conformar de una población, que será, un conglomerado humano el cual formará el pueblo o Estado el Territorio este será el lugar en donde reside la población conformado por tierra firme y agua, a su vez este mismo precepto, será integrado por un Gobierno el cual será regido por tres diferentes poderes que son: El Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. El Primero de estos será encargado de la función Jurídica del Gobierno, el segundo se encargara de la elaboración de las Legislaciones que regirán cierto territorio y el Judicial el cual se encargará de interpretar a sí como de aplicar las Leyes.

#### QUINTA.

Dentro de la organización del Estado tiene que existir una actividad encaminada a formular las normas generales las cuales reglamentaran las relaciones entre ciudadanos y el Estado. Ya que este ultimo tiene una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico definiendo las normas precisas que aplicara en ciertos casos a sí mismo esto tiene la facultad de actuar promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentar el bienestar y el progreso de la colectividad.

## SEXTA.

Por lo concerniente al Poder de Policía esto lo encontramos en tres fases por lo cual su fundamentación la podremos encontrar en nuestro referido Artículo 21 Constitucional en el cual se enmarcan las funciones propias de dicho precepto así mismo podremos decir que la Policía es el cuerpo que mantiene el orden material externo, la seguridad del Gobierno, y de los ciudadanos a quienes amparan las Legislaciones.

## SEPTIMA.

Otra función del cuerpo Policiaco es buscar y promover el bienestar jurídico regulador de derechos reconocidos en la Constitución a sí mismo coadyuvar con diversas autoridades las cuales conlleven a la integración de un supuesto delito el autor de este será sancionado por las autoridades correspondientes.

## OCTAVA.

Por lo concerniente a nuestras Leyes Ordinarias podemos aludir que la función del Gobierno estará auxiliada siempre por diversas leyes, así como reglamentos así mismo estos tendrán facultades para pedir acuerdos con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas.

## NOVENA.

Por otro lado la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal nos enmarca la diversidad y actividad tanto del Ministerio Público a sí como de la Policía la cual estará bajo su mando, a su vez el Ministerio Público estará precedido por

un Procurador General de Justicia cabe señalar que dentro de este ordenamiento legal se hace la manifestación que le corresponde al Ministerio Público. La Prosecución e investigación de un hecho supuestamente delictivo en concordancia y apoyo de sus auxiliares siendo este la Policía, Servicios Periciales, Policía Preventiva, Policía Auxiliar y demás cuerpos policiacos que lo conforman.

#### DECIMA.

Respecto a la Policía Judicial podré señalar que les corresponde investigar los delitos bajo los principios de Legalidad y licencia perfeccionamiento y honradez que garantizan el aprovechamiento optimo y los recursos humanos. A sí mismo estará bajo el ordenamiento y mando del Ministerio Público mismo del cual será coadyuvante para la integración y así mismo la sanción de un supuesto delito todo esto bajo un régimen de acuerdos dictados por el C. Procurador de Justicia del Distrito Federal.

#### ONCEAVA.

Para poder conocer el referido a entender que es un cuerpo encargado de velar por el mantenimiento, el orden público y la seguridad de los ciudadanos en un sentido material ya sea impidiendo la comisión del delito o sea imponiendo el orden con apego a las leyes, reglamentos, u ordenanzas de normas de convivencia Social.

#### DOCEAVA.

Independientemente de lo ya plasmado en el presente quiero hacer el señalamiento de nuestro Artículo 21 el cual hasta la reforma del día 02 de Julio de 1996.

Se manejaba la denominación única y exclusivamente de la Policía quedando lisa y llanamente como se ha mencionado no olvidando que existen diferentes cuerpos Policiacos por lo que me atrevería a decir que en el manejo de este vocablo se puede entender en muchas y variadas aseveraciones que se conllevan en diferentes trabajos, así como de Legislaciones ya que muchos todavía tienen el manejo por lo que respecta al vocablo de "Policía Judicial."

#### TRECEAVA.

Por lo que la finalidad del presente trabajo es el conllevar a los lectores al entendimiento de la denominación inequívoca de la Policía Judicial. Para dar mi punto de vista con relación a la denominación de "Policía Investigadora" toda vez que esta se concrete exclusivamente ha proporcionar datos objetivos al Ministerio Público. Y así mismo realice su labor con verdadero sentido investigativo toda vez que esta denominación se tome en cuenta desde otro punto de vista, ya que aquí no se es parte y juez en un mismo hecho.

#### CATORCEAVA.

Considero muy importante que de la denominación de "Policía Investigadora" puede hacer como primordial prueba policiaca que esté haga la investigación con método científico y así mismo al obtener resultados haga saber al titular de la investigación con la plena convicción de haber investigado concienzudamente y demás investigaciones que conforme ha derecho procedan.

## BIBLIOGRAFIA

- BAEZ MARTINEZ, Roberto.- "Derecho Constitucional." Editorial. Cárdenas Editor y distribuidor, 1979, 573 p.p.
- BISCARETTI DI RUFFIA, Paol.- "Derecho Constitucional." Editorial. Tecnos Madrid, 742 p.p.
- BURGOA ORIGUELA, Ignacio.- "El Estado." México Editorial Porrúa S.A., México.1970, 192 p.p.
- DE LA CUEVA, Mario.- "La Idea del Estado." Editorial UNAM, 2ª Edición, 1980, 414 p.p.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo.- "Introducción al Estudio del Derecho." Editorial Porrúa, 47 Edición, México 1995, 444 p.p.
- GEYGER, Theodor.- "Estudios de Sociología del Derecho." 413 p.p.
- GONZALEZ NAVARRO, Carpizo.- "La Formación del Estado Mexicano." Editorial Porrúa, México, 1984, 300 p.p.

- JELLINEK, George.- “Compendio de la Teoría General del Estado.” Editorial Textos Vivos, México D.F.
- JELLINEK, George.- “La Teoría General del Estado.” Editorial librería general de victoriano suarez, 2ª Edición, 2º Tomo, Madrid 1995, 555p.
- PENICHE BOLIO, Francisco J.- “Introducción al Estudio del Derecho.” 133 p.p.
- PORRUA PEREZ, Francisco.- “Teoría del Estado.” Editorial Porrúa, 11ª Edición, México 1978, 525 p.p.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel.- “Introducción al Estudio del Derecho.” Editorial Harla, 3ª Edición, 1995, 228 p.p.
- SAM LOPEZ, Jesús Antonio.- “La Policía Judicial en México.” Editorial América, 1ª Edición, México, 1988, 666 p.p.
- SERRA ROJAS, Andrés.- “Teoría General del Estado.” Editorial Porrúa, 13ª Edición, 1996, 849 p.p.
- TAMAYO, Rolando.- “El Sistema Jurídico y su Creación.” Editorial UNAM, 152 p.p.
- VAZQUEZ, Ramón F.- “Poder de Policía.” Editorial Contreras, Buenos Aires, 185 p.p.

## LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812, Archivo General de la Nación, México y sus Constituciones, 1986, 160 p.p.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Comentada por el Dr. Ruben Delgado Moya, Editorial Sista, 6ª. Edición, 1997, 373 p.p.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, 52ª Edición, México, 1997, 814 p.p.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F., Editorial Porrúa, 52ª. Edición, México, 1996, 13 p p

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, 52ª. Edición, México, 1996, 30 p.p.

## DICCIONARIOS

DICCIONARIO DE LA POLITICA SIGLO XXI. Norberto Bobbio Nicda Mattencci.  
México, España, Argentina y Colombia 1981, 880 p.p.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL. Guillermo Cabanellas.  
Editorial Heliasta, Tomo VI, 21ª Edición, 1989.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XXII, Buenos aires Argentina. 1964.

ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRES. Editorial Cumbres, 25ª Edición, Tomo VI,  
México D.F. 1984.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico. México. A-  
CH. 6ª Edición, Editorial Porrúa S.A, 1984, 560 p.p.